



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los
tipos penales en delitos de violencia familiar en Lima Norte
2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

García Davila, María Lizbeth (orcid.org/0000-0002-8719-2230)

ASESOR:

Dr. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

CO-ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente tesis la dedico a mi familia (esposo, papá, mamá y hermanos), pero sobre todo se la dedico a Dios, que, aunque para muchos sea irreal, para mí es lo más real de la vida.

Agradecimiento

Doy un agradecimiento especial a los docentes que acompañaron al grupo de estudio al que pertencí, a fin de que cada uno logre obtener el grado académico deseado.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N°01 Matriz de categorización	15
Tabla N°02 Matriz de análisis de ítems	17
Tabla N°03 Matriz de fuente documental	17
Tabla N°04 Matriz de triangulación	20

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha sido desarrollado por la ausencia de tipificación de la violencia económica o patrimonial en el marco legal penal en el Perú, lo cual conduce a la impunidad de esta violencia en el distrito de Lima Norte. Asimismo, se mencionan factores que contribuyen a esta situación como la falta de recursos para procesar los delitos y la falta de conciencia social sobre la importancia de denunciar y sancionar este tipo de violencia. Además, se hace uso del tipo de investigación básica, tiene un enfoque cualitativo, y de investigación de teoría fundamentada.

En resumen, la investigación presenta como objetivo general establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022; y como objetivos específicos: determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022; y, determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022.

Palabras clave: Violencia familiar, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, violencia económica y patrimonial, impunidad, tipo penal.

ABSTRACT

This research work has been developed due to the absence of criminalization of economic or patrimonial violence in the criminal legal framework in Peru, which leads to impunity for this violence in the district of Lima Norte. Likewise, factors that contribute to this situation are mentioned, such as the lack of resources to prosecute crimes and the lack of social awareness about the importance of denouncing and punishing this type of violence. In addition, the type of basic research is used, it has a qualitative approach, and grounded theory research.

In summary, the research presents as a general objective to establish the foundation for the incorporation of economic or patrimonial violence in the criminal types related to family violence in North Lima 2022; and as specific objectives: to determine the advantages of incorporating economic or patrimonial violence in the criminal offenses related to family violence in North Lima 2022; and, to determine the disadvantages of the incorporation of economic or patrimonial violence in the criminal types related to family violence in Lima Norte 2022.

Keywords: Family violence, violence against women and members of the family group, economic and patrimonial violence, impunity, criminal type.

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Violencia Doméstica de Argentina en el año 2022, refirió que el total del 30% de las denuncias ingresadas de violencia fueron relativas a la clase de violencia de nivel económico y también la violencia de clase patrimonial. Asimismo, Ecuador, por medio de la encuesta II del Gobierno encontró que, un total del 16% de 100 mujeres, refieren ser víctimas de violencia patrimonial. Además, Bermúdez y Meléndez (2020) señalan que, en los Estados que pertenecen a la Unión Europea -28, todos los países tienen un aproximado de 12% de violencia económica, siendo Bulgaria la más alta (17%) y Portugal la más baja (8%).

En el Perú, el observatorio de violencia encontró en sus resultados de delitos denunciados, que el total del 51,59% de los casos guardan relación a la violencia relativa a lo económico o de clase patrimonial en conjunto al arquetipo de violencia psicológica, y además que, el 37.5% son casos relacionados a la violencia económica o patrimonial, psicológica y violencia física. El Observatorio también informa que el 87,9% de las víctimas son mujeres, mientras que los hombres representan el 12,1% restante.

Actualmente, en el Perú la violencia concerniente al extremo económico o de nivel patrimonial no han sido incorporados o tipificados en el marco normativo penal, a pesar de encontrarse reconocidos dentro de la Ley marco N°30364 y su reglamento, en consecuencia, en el distrito referencial de Lima Norte, este tipo de violencia termina en impunidad, lo que lleva a tratar de reconocer los principales presupuestos de esto, que podrían ser: en primer lugar, a nivel jurídico, esta clase de violencia no se encuentra inmersa en el tipo penal por lo cual no es delito; en segundo lugar, existe una falta de recursos económicos y mano de obra para procesar los delitos que persigue la subespecialidad de violencia en el ámbito familiar, esto ocasiona que no se realice mayor análisis de los casos que conllevan a ser archivados de plano; y en último lugar, a nivel social, existe una gran falta de conciencia de la importancia de denunciar, perseguir y sancionar este tipo de violencia a fin de erradicar todo aquello que perjudica especialmente a mujeres, niños y

adolescentes (hijos), permitiendo a los agresores continuar con sus actos de violencia.

Asimismo, en el contexto social, muchos hogares el machismo sigue siendo un tema que no se discute, ya que es el hombre quién asume la responsabilidad de sostener a su familia, y la mujer se encarga de atender al esposo- pareja e hijos, esto en sí no es malo, ya que en la actualidad esto puede ser un tema acordado entre la pareja, el problema nace cuando el hombre usa el aspecto económico como un arma en contra de su pareja, sabiendo que su pareja por muchos años solo se dedicará o se ha dedicado a la atención de su familia, ya que en la mayoría de veces la mujer se desliga totalmente del mundo laboral, además, el hombre controla el dinero que da, sin la posibilidad que su pareja pueda realizar gastos de índole personal o educativo, logrando una dependencia total hacia él, con el tiempo la mujer pierde la libertad de considerar en algún momento separarse o divorciarse por motivos más graves (infidelidad u otros tipos de violencia). Asimismo, el hombre deja en claro que todo lo que hay es solo de su pertenencia: casa, carro, muebles, celulares, etc., y que nada le corresponde a la esposa e hijos, por lo tanto, la dependencia se vuelve total.

En consecuencia, el referente trabajo o proyecto de investigación ha sido denominado como “Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022”, ya que existe una gran necesidad social de suplir este vacío legal frente a un tipo de violencia que hasta el momento termina en impunidad.

Por lo expuesto, se desarrollará en el presente trabajo de investigación lo que es la formulación del problema a fin de reconocer el problema general: ¿Cuál es el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022? y como problemas específicos: ¿Cuáles son las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022? y ¿Cuáles son las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022?

Conforme a este contexto, se desarrollará a continuación las justificaciones del presente trabajo de investigación. En primer lugar, se encuentra la justificación teórica que, ya que la presente investigación aportará conocimientos referentes a la violencia de nivel económico y de nivel patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Lima Norte, además se desarrollará conceptos teóricos que ayuden a comprender este tipo de violencia dentro de nuestro contexto social. En segundo lugar, se encuentra la justificación metodológica, ya que el presente estudio hará uso de un enfoque de tipo cualitativo, que buscará profundizar en la problemática presentada a fin de responderla y darle una adecuada solución, esto con la orientación de expertos en la materia. En tercer lugar, se presenta la justificación jurídica, ya que existe la necesidad de suplir un vacío legal, en razón que la violencia económica o patrimonial es una clase de violencia contra la mujer o a la familia, la misma que se encuentra desarrollada en el art. 8 de la Ley 30364, sin embargo, nuestro C.P. no la regula. Por último, se presenta la justificación práctica, ya que, la Ley N°30364 por sí sola no es suficiente, y para que pueda llevarse a cabo el objetivo de la misma y ser práctica requiere que todos los tipos de violencia sean tipificados ya que irán acorde con el objetivo de la ley de hacer un intento real de tratar erradicar la violencia contra el sexo más débil (mujer) y los que integran un grupo familiar.

Finalmente, tenemos en el objetivo general: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022; asimismo, en relación al objetivo general, tenemos los objetivos específicos: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022; y, Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Los trabajos de investigación a nivel internacional, son investigaciones realizadas en diferentes países al de origen del trabajo de investigación en curso, como Páez (2019), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo delimitar por medio de su investigación la repercusión y la existencia de la violencia económica y patrimonial entre cónyuges dentro del derecho de igualdad, en el Cantón Salcedo, utilizó la metodología exploratoria y descriptiva, llegó a la conclusión que tanto las personas de sexo masculino o femenino deberían tener los mismos derechos, sin embargo, existe discriminación hacia las mujeres basado en varios factores como origen, estatus social, propiedad, etc., y en relación a la violencia económica refiere que el sexo femenino en algún momento de su vida se les ha impedido hacer uso o disponer de sus bienes, que les fueron destruidos o que sus ingresos han sido controlados.

Pianciola (2019), en su tesis trazó como objetivo analizar la violencia económica contra la mujer, específicamente enfocándose en las causas y efectos del "pacto sexual" invisibilizado que se da en la sociedad. No menciona metodología ni números de entrevistados. Llegó a la conclusión que, muchos varones han ejercido su jefatura de hogar de manera vertical y autoritaria, eso quiere decir que existe un marco de desigualdad que nace de un círculo de dependencia y posesión ya que usan el dinero como forma de ejercer su poder y demonio a fin de estribar su "masculinidad".

Villacís (2019), estableció como objetivo examinar todas aquellas acciones que se encuentren encaminadas a la violencia económica y patrimonial como una infracción penal, desde una perspectiva legal y doctrinaria, por lo que, buscó determinar si la legislación ecuatoriana garantiza o vulnera los derechos de las víctimas con relación a este tipo de violencia, y para lograr este objetivo, analizó detalladamente la legislación vigente y se examinó diferentes casos y ejemplos de violencia económica y patrimonial para evaluar su tratamiento en el ámbito legal y doctrinario. Usó los métodos inductivo, analítico y descriptivo. Concluyó que, el tipo de violencia económica para el ordenamiento jurídico no es conducta delictiva o acción que arremete contra los derechos de todo aquel

que pertenece a un grupo familiar, por lo que es un “fenómeno silencioso” que conduce a la impunidad.

López (2021), dispuso como objetivo, lograr un enfoque real sobre la violencia enfocada a lo económico y patrimonial en el ámbito judicial ya que este acto lo que ocasiona es menoscabo y perjuicio en la situación socioeconómica de sexo femenino quienes recurren al sistema judicial con la finalidad empírica de que no continúe la vulneración de derechos. No señala metodología ni números de entrevistados. Llegó a la conclusión que, la falta de planificación de estrategias adecuadas, prácticos y aplicables en el sistema institucional sobre el enfoque de género, sumado a la escasa formación de los profesionales del trabajo social en esta materia, ha llevado a intervenciones que reducen el acceso de las mujeres a los tribunales con los mismos términos que los varones.

Daza (2021), formuló en su objetivo, recomendar estrategias que logren acercarse y eliminar los actos de violencia de tipo económica contra todas personas de sexo femenino, por lo que usó la metodología cualitativa y se entrevistó a tres víctimas residentes, llegó a la conclusión de que se necesitan normas de sensibilización y prevención para evitar que se produzcan más actos de violencia, y así lograr una aparente equidad de derechos entre todas las personas sin distinción por género, raza o de otra índole, por lo que se necesita en primer lugar que la mujer reconozca los hechos de violencia para sí misma. Además, García (2022), tuvo como objetivo determinar la necesidad real de incluir al marco normativo ecuatoriano, la violencia económica o patrimonial, partiendo de la premisa de que, si verdaderamente existe una relación entre esta con la violencia hacia la mujer, tuvo un enfoque cualitativo y usó las técnicas revisión bibliográfica y fichaje. Llegó a la conclusión que, existe una necesidad real y empírica de que la legislación busque proteger los derechos de las mujeres y garantizar su seguridad, tranquilidad y libre desarrollo en la sociedad. En este sentido, se requiere una mayor atención y acción en la lucha frente a la violencia de género que día a día vienen viviendo muchas mujeres que conforman la sociedad en la que vivimos, y una de las formas en que se puede lograr es a través de la normativización y sanción contra la clase de violencia referida.

Los antecedentes nacionales, son estudios realizados dentro del mismo

Estado, como: Macedo (2018), presentó como objetivo, establecer que existe un vacío legal y a su vez proponer la existencia del debido proceso para aquellas víctimas que viven violencia a nivel económico dentro de su entorno familiar, requiriéndose que se sancione a los agresores con la finalidad que esta violencia cese y se repare el daño económico ocasionado a las víctimas. Además, usó la metodología cualitativa, como etapa final, concluyó que, la ley marco N°30364 y su reglamento no son suficientes para perseguir y que cese la violencia económica, esto en razón que esta violencia genera vulneración de los derechos básicos como: sustento básico, derecho a la posesión y propiedad, derecho al trabajo, etc., por lo tanto, es crucial abordar y prevenir esta forma de violencia para garantizar de pleno los derechos de toda persona. Del mismo modo, Jacinto (2019), tuvo como objetivo identificar los delitos de violencia económica y patrimonial que afectan a las mujeres y a los miembros del grupo familiar, según lo establecido en el C.P. vigente, usó la metodología descriptiva, y llegó a la conclusión que los profesionales de la justicia deben garantizar una tutela judicial efectiva, respetando el principio de celeridad, porque la demora y la dilatación del proceso para obtener una sentencia, en tiempo y forma, afectan a las víctimas.

Gonzales (2021), en su investigación tuvo como finalidad, explorar cómo se puede implementar la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en casos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Independencia durante el año 2021, usó la metodología cualitativa. Como conclusión, recomienda que se debe sancionar penalmente a los agresores de violencia económica o patrimonial con una pena privativa de libertad con el fin de romper el ciclo de violencia y garantizar una justicia efectiva para las víctimas; asimismo, se accedió al trabajo de Salas (2022) que tuvo como objetivo analizar la forma en que se ejecuta el principio de legalidad en el tipo de violencia patrimonial y económica cuando inicia la investigación en la etapa preliminar, usó la metodología cualitativa, la técnica utilizada fue la observación y análisis documental, y concluyó que, por medio del principio de legalidad establece que este tipo de violencia no es perseguible en cuanto no ha sido tipificado en el C.P.

Galán (2022), trazó como propósito en su investigación, comprender

cómo las fiscalías especializadas manejan los casos de violencia económica-patrimonial denunciados por agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar en las Fiscalías Especializadas de Comas durante el año 2021, usó la metodología cualitativa, y concluyó que, estos casos no son formalizados en el ámbito judicial, por lo que son resueltos con “archivo liminar”, ya que por el principio de legalidad y tipicidad no existe norma penal que persiga y sancione este tipo de violencia, por lo que es imprescindible que sea normatizado en el Código Penal. Por último, Romero (2022), tuvo como objetivo determinar si el tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código Penal contempla o no la violencia económica o patrimonial; usó la metodología cualitativa y recolectó datos mediante análisis bibliográfico, fichaje, estudio de casos y encuesta virtual. Llegó a la conclusión que, en el Estado actual, a pesar de haber incorporado la violencia económica y patrimonial en la Ley N.º 30364, hasta el momento no ha sido reconocida como un delito sancionable penalmente, y por el principio de legalidad no es perseguible.

A continuación, se presentarán las teorías planteadas por la doctrina. En ese camino encontramos que la “violencia de pareja íntima contra las mujeres” es considerada para Wemrell (2019) como un problema de salud pública en países de todo el mundo, asimismo, Bermúdez (2020) refiere que, la violencia contra el sexo femenino es considerada como un hecho universal, complejo y multidimensional que llega a afectar a todas las clases sociales sin importar sexo, raza, etc. Además, la violencia familiar es todo acto impropio, negativo y abusivo en contra de algún miembro o miembros que forman parte de un grupo denominado “familia, que puede ser una familia nuclear o de otro tipo, tal y como lo describe la Ley N.º 30364, que señala, la violencia familiar es “toda conducta que llega a causar un daño o sufrimiento hacia la víctima que puede ser de índole sexual, físico o psicológico, pero que los mismo se encuentra enmarcado en una relación de parentesco- familiar (hasta cuarto grado de consanguinidad, familia por afinidad, y por convivencia), excepto a lo referido a las mujeres en todas sus etapas de vida, y en lo relacionado a los delitos sexuales donde la víctima sea un menor edad (niños, niñas y adolescentes)” (Rivas, 2018). Asimismo, Lousada (2020), refiere que nos encontramos en una sociedad machista y con un ordenamiento jurídico patriarcal, por lo que es necesario ejecutar medidas

orientadas a tratar de equiparar la sociedad donde prevalece la desigualdad de los sexos, Quezada (2021) señala que, la violencia económica y patrimonial no permite que la mujer haga ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución, como el derecho a la igualdad es un derecho que lo prevé en su art. 13, por lo que, se debe buscar la aplicación real de la igualdad ante la ley, y eso requiere que la igual se aplique en la sociedad y la familia. Además, García (2022) señala que, la violencia se encuentra ligado a la “violencia de género”, en el que se presenta todos los roles y valores establecidos para la mujer y hombre, ya que la mujer tiene un “rol subordinado” frente al varón.

Las circunstancias, conforme manifiesta Córdova (2017), se encuentran relacionadas a la condición como tal de mujer y por ser parte de un grupo familiar, esto se evidencia en el ejercicio de poder que significa hacer prevalecer la voluntad sobre el más débil ya sea mediante fuerza, manipulación o autoridad bajo un contexto de subordinación (Alderete, 2022); además, está la relación de dominio que es la acción que tiene una persona para dominar a otra, logrando que sea su voluntad la absoluta, ya sea en lo emocional, económico o patrimonial; también, encontramos el ejercicio de control, que es una forma de dominio, ya que el objetivo de esto es tener total dominio sobre otra persona, limitando derechos o libertades (Calisaya, 2018). Asimismo, tenemos la subordinación: existe un tipo de dependencia y sujeción hacia la persona considerada como “superior y autoridad”; y, por último, se encuentra el sometimiento, en el que se obliga a la otra persona a realizar un acto en contra de su voluntad, la misma que puede estar ligada a la violencia física y psicológica, además, incluye un alto nivel de “humillación, degradación y negación del que es sometido”.

La violencia económica o patrimonial se refiere a actos de manipulación financiera, control de bienes, aislamiento de ingresos, empobrecimiento intencional y abuso de derechos de propiedad (Cuevas, 2022). Esta forma de violencia puede afectar tanto a hombres como a mujeres y puede manifestarse de diversas maneras (Ahmadabadi, 2021). Además, Deere (2021), refiere que el control y la manipulación que ejerce el varón sobre el sexo femenino y sus bienes es violencia de tipo económica y patrimonial, sin embargo, a menudo esta forma

de violencia no recibe la atención que merece. Además, Postmus (2020) señala que la violencia económica y la violencia psicológica pueden continuar indirecta o directamente (por medio de los hijos) incluso después de que la relación haya terminado; siendo que los hijos también se vean afectados ante este tipo de violencia, que con el tiempo se hace evidente (Forster, 2022).

Asimismo, para Voth (2019) la violencia económica o patrimonial comprende tácticas de violencia de pareja íntima que socaba la autosuficiencia económica y la autoeficacia de los sobrevivientes. A su vez esta clase de violencia difiere de la violencia física o psicológica, ya que esta es más específica en relación con el objetivo de lucro o beneficio patrimonial, esto quiere decir que, puede como no implicar la acción de fuerza física o amenazas en contra de la otra persona a fin de obtener beneficios, sin embargo, cuando existen dificultades económicas y/ o escasez la violencia se manifiesta con mayor facilidad de ambos lados (Ahmadabadi, 2020).

La violencia económica parte de la historia, ya que la adquisición monetaria que tienen los miembros de la familia, en especial la pareja que conforma ella, se apoya en que uno de ellos es designado como el administrador(ar) del hogar (en especial el hombre), y siendo esta la persona que cuenta con todos los ingresos propios y de la pareja, y en vez de verse como un ingreso en conjunto, se ve como la obligación de la pareja de renunciar a sus derechos económicos para terminar dependiendo económicamente del otro, por lo que esta persona asume un control completo sobre las finanzas del otro con el fin de evitar que acceda a ellas, o por otro lado, lo que hace es evitar que la otra persona trabaje o estudie, ocasionando que no se pueda relacionar con los demás, con el fin de tener un control completo sobre la pareja, (Deere, 2021). Asimismo, Ohlan (2021) refiere que, esta clase de violencia afecta negativamente el acceso de las mujeres a los servicios de salud, logros educativos, la movilidad social y las oportunidades de empleo.

Además, Krigel (2021) establece que, la violencia económica implica cualquier acción u omisión por parte del agresor que afecte la supervivencia económica de una mujer, esto se manifiesta en acciones que buscan limitar, controlar o impedir su capacidad para generar ingresos. Con esto, se puede decir

que, mayormente este control económico es asumido por la pareja del sexo masculino, y esto se encuentra ligado al contexto social en el que vivimos, donde se dice que, el varón es la cabeza del hogar (Silva-Martínez, 2019). Asimismo, todo este control se encuentra dirigido a controlar total y completamente a la mujer, en los extremos de impedir que crezca y se desarrolle en el ámbito personal, emocional y profesional (Farhat, 2022).

Por su lado, encontramos la violencia patrimonial, la misma que, se puede decir que, se encuentra ligada o dentro de la violencia económica, ya que lo patrimonial son todos los bienes (con valor monetario) que una persona adquiere o puede adquirir, por lo que la violencia patrimonial infringe los derechos de propiedad, de acceder a ellos con el fin de administrarlos, tanto sobre los bienes de propiedad privada como sobre los de cualquier tipo de propiedad ya sea colectiva o conjunta dentro de la relación matrimonial o externa. Asimismo, para la violencia patrimonial se diferencia de la violencia económica en que su objetivo es la destrucción o sustracción de bienes, como documentos, mercancías u objetos. Por lo tanto, se puede decir que la violencia patrimonial abarca todo aquello que pueda o no tener un alto valor económico. En ese extremo, Eggers (2020), refiere que la mujer con más recursos patrimoniales y económicos adquiere el poder de negociación y mayor facilidad de salir de relaciones potencialmente abusivas, es por ello, que el hombre hace todo lo posible para limitar a la mujer el acceso a sus bienes e ingresos económicos. Además, para Stylianou (2019), la violencia económica y patrimonial como inicialmente no muestran agresión física ha sido normalizada, por consecuencia, se puede afirmar que es una violencia silenciosa, y muchas veces no puede ser identificada fácilmente porque se esconde tras un contexto social normalizado.

El tipo penal, como refiere Piva (2019), es una herramienta necesaria y útil ya que logra individualizar la conducta humana relacionada o empíricamente relevante con el ámbito penal, eso quiere decir que dicha conducta se encuentra prohibida ante la ley, por transgredir derechos de todo aquel que integre nuestro entorno social, personal y familiar. Esta conducta se encuentra descrita en la norma penal, denominada como “descripción punible”, en el Estado de Perú a esta norma se le conoce como Código Penal, asimismo, se le traduce como

adecuación típica o tipicidad. De igual forma, Espinoza (2022), refiere que la violencia contra las mujeres y los que integran el grupo familiar, se encuentra tipificado en el artículo 122-B como Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar en la misma que limita a las clases de agresiones como "violencia física (corporales) y psicológica", además, refiere que este artículo es considerada como ley penal en blanco, eso quiere decir, que por sí mismo es insuficiente, por lo que los vacíos deben ser llenados mediante otras leyes, reglamentos, etc.

En lo que respecta a la violencia económica y patrimonial, cabe señalar que, aunque el Código Penal incluye un capítulo sobre delitos contra el patrimonio, como el hurto, la turbación o la usurpación, la apropiación indebida de bienes, y el daño patrimonial, estos delitos tienen una excepción en el artículo 208 del mismo código, donde se establece una "excusa absolutoria" en caso de que se cometan dentro del grupo familiar (por afinidad o consanguinidad). Sin embargo, según señala Espinoza (2022), esta excusa no debería aplicarse a los delitos económicos (como la limitación o el control de ingresos y la retención de documentos) o patrimoniales cometidos dentro del contexto de la violencia contra la mujer "por su condición de tal" o contra los miembros del grupo familiar, ya que a pesar que el artículo mencionado refiere que esta excusa no aplica bajo el contexto de violencia familiar, no es aplicable ya que no se encuentra enmarcada las formas en cómo se evidencia este tipo de violencia en la familia.

Además, se debe reconocer a la figura de violencia económica o patrimonial propiamente y que por sí sola resulta ser atípica para el delito de agresiones, por otro lado, que este tipo de violencia sea usada como móvil para perpetuar o generar lesiones físicas y psicológicas. En la primera figura se entiende como la acción misma de la violencia puede ocasionar un daño psicológico, por ejemplo: conforme señala Ibarra (2022), en las obligaciones de prestar alimentos, el obligado no realiza el depósito de la pensión de alimentos para los hijos, esto causa preocupación y afectación psicológica, y en la segunda figura, se entiende como dos hechos distintos (el hijo adulto sustrae el dinero de su madre, y al hacer reclamo le responde a golpes), solo en el segundo supuesto se seguirá la investigación por lesiones psicológicas o físicas, asimismo, se debe

tener en cuenta que esta afectación es significativa en la salud física, mental y espiritual ya que perturba la dignidad de la persona de manera integral (Caqui, 2020). Por lo que, (Gómez- Casillas, 2023) señala que para minimizar o eliminar esta clase de violencia es necesario crear políticas de salud mental, educación, etc., a fin de que la persona reconozca los actos de violencia en su contra.

El principio de legalidad, según González (2019), es un fundamento básico de la Garantía de la Ley Penal y un principio clave del derecho penal, este principio sostiene que no puede haber delito ni pena sin ley, expresado en la máxima latina "nullum crimen, nulla poena, sine lege". Esta frase se ha usado durante mucho tiempo para recordar a las personas que la ley es la única forma de castigar una conducta considerada como delito (Arellano, 2020), además, que esta conducta es valorada por su potencial de hacer daño a un bien jurídico en específico (Bégelin, 2019). Esto significa que no se pueden imponer castigos a los criminales sin la existencia de una ley que los sancione. Asimismo, esta frase también subraya la importancia de la ley como un medio para asegurar la justicia en todas las situaciones.

Además, la Constitución Política del Perú, en el artículo 2° Inciso 24 "d", señala como Garantía Personal, que nadie puede ser ingresado a un proceso de tipo penal y menos puede ser condenado por actos que no se encuentren expresamente en la norma penal. Esta es una declaración importante que garantiza el principio de legalidad establecido en el derecho penal. Significa que nadie puede ser juzgado por una acción u omisión que no esté previamente calificada como un delito o infracción penal. Esto asegura que los ciudadanos no sean sometidos a juicios injustos o arbitrarios, y que los tribunales no puedan imponer castigos que no sean previamente establecidos por la ley. La declaración también ayuda a garantizar que nadie sea juzgado dos veces por el mismo delito.

La impunidad se refiere al hecho de que una persona no sea responsable de los delitos que ha cometido (Granda, 2019), a pesar de que se hayan presentado pruebas contundentes de que los ha cometido. Esto significa que, aunque una persona sea responsable de un delito, no será castigada por él, tanto en un crimen y delitos menores. Por lo que, la impunidad es la situación en la

cual una persona no es procesada penalmente por un acto delictivo cometido. Esto puede ocurrir cuando el gobierno no persigue el crimen o cuando el sistema judicial no es capaz de aplicar la ley de manera adecuada. En el caso de los delitos de violencia familiar, la impunidad puede ser un factor que contribuya a la perpetuación de estos crímenes, ya que estas personas no son castigadas por sus actos y por lo tanto no hay nada que les impida cometer el mismo delito de nuevo. Esto puede aumentar la probabilidad de que se produzcan nuevos actos de violencia contra la misma víctima o contra otras personas, tal como lo señala Maldonado (2020) refiere que, existe una alta tasa de impunidad para quienes realizan o ejercen violencia contra las mujeres por varias razones como: se interponen pocas denuncias y las mujeres no tienen suficientes pruebas de la violencia ejercida en su contra, en consecuencia, debe existir una notoria “transformación cultural” y reconocimiento de la violencia. Por lo tanto, es importante que los delitos de violencia familiar sean castigados para reducir la impunidad y prevenir futuros delitos.

El bien que es jurídicamente protegido para el derecho: es todo aquello que se considera con valor dentro de la vida humana; eso quiere decir que, son los intereses de la vida individual o colectiva que la ley protege para que sea posible la convivencia social y familiar. Además, los sujetos procesales, según Gómez (2020) son dos: el sujeto pasivo, que puede ser toda mujer en cualquier etapa de la vida “por su condición de tal o como integrante de un grupo familiar”, el sujeto pasivo es toda persona que se ve afectada por la acción delictiva de otra; y, el sujeto activo, que puede ser cualquier hombre cuando se trata “por su condición de tal en la mujer”, y, en caso sea contra los integrantes del grupo familiar, puede ser todo aquel que se encuentra dentro del contexto familiar, el sujeto activo es quien realiza la acción que es suprimida por la norma. Sin embargo, en el artículo 122-B del Código Penal no refiere tácitamente quienes son los sujetos, en consecuencia, se puede entender que puede ser cualquiera, sin reunir ninguna cualidad específica, por lo que serán determinados según el contexto del delito, que llevará a recurrir a una ley extrapenal, en caso de la violencia familiar es la Ley N°30364.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Se hará uso del tipo de investigación básica, ya que, lo que busca es obtener conocimientos de índole social y jurídico, los mismos que fueron observados en el ámbito laboral y social, (Inacio, 2019), además, tiene un enfoque cualitativo, ya que describe una problemática a través de cualidades con la finalidad de comprender un entorno social a través de conocimientos óptimos y adecuados. Asimismo, se hizo uso del diseño de investigación fenomenológico ya que se centra en la experiencia vivida y la percepción subjetiva de los individuos y tiene como objetivo capturar cómo las personas experimentan un fenómeno específico y cómo le dan sentido, por lo que se valora las perspectivas subjetivas y, por lo tanto, reconoce que cada persona puede tener una interpretación única de una experiencia determinada. (Fuster, 2019)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

En las categorías se tiene dos: la primera es la “violencia económica o patrimonial”, que es el control y la manipulación que ejerce el varón o la mujer contra el otro, sus ingresos económicos y sus bienes; y, segundo es “agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, que es el tipo penal que se encuentra en el artículo 122-B del Código Penal Peruano, el mismo que limita a las clases de agresiones como “violencia física (corporales) y psicológicas (afectación psicológica, cognitivo y conductual)”, además, este artículo es considerado como ley penal en blanco, eso quiere decir, que por sí mismo es insuficiente.

En la primera categoría encontramos subcategorías como: el poder que, es hacer prevalecer la voluntad sobre el más débil ya sea mediante fuerza, manipulación o autoridad bajo un contexto de subordinación; ejercicio de control, es una forma de dominio, ya que el objetivo de esto es tener total control sobre otra persona, limitando derechos o libertades, logrando que sea su voluntad la absoluta, ya sea en lo emocional, económico o patrimonial; subordinación, existe un tipo de dependencia y sujeción hacia la persona considerada como “superior y autoridad”; y, sometimiento, se obliga a la otra

persona a realizar un acto en contra de su voluntad, la misma que puede estar ligada a la violencia física y psicológica, además, incluye un alto nivel de “humillación, degradación y negación del que es sometido”.

La segunda categoría contiene subcategorías como: principio de legalidad, esto significa que no se pueden imponer castigos a los criminales sin la existencia de una ley que los sancione; disminución de la violencia familiar, ya que, con la creación de la norma base se busca que todos los tipos de violencia sean prevenidos, erradicados y también que sean sancionados, lo que conllevaría una disminución real de la violencia; carga laboral en las fiscalías de violencia, esta depende de las denuncias realizadas por los usuarios y que ingresan a las fiscalías mediante la mesa única de partes o por turno fiscal; por último, se encuentra la necesidad de tipificar todos los tipos de violencia familiar, ya que para la incorporación de un nuevo tipo penal, se debe primero valorar si existe una verdadera necesidad de su legalidad. Tabla 1.

Categorías	Subcategorías
Violencia económica y patrimonial	Poder y sometimiento
	Ejercicio de control y subordinación
Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (tipo penal)	Principio de legalidad
	Disminución de la violencia familiar
	Carga laboral en las fiscalías de violencia
	Necesidad de tipificar todos los tipos de violencia familiar

3.3. Escenario de estudio:

Se encuentra en las Fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Lima Norte en el año 2022, en la misma se adquirirá el total de participantes para alcanzar el análisis y estudio sobre la problemática encontrada, en dicho distrito fiscal se cuenta con el total de 13 corporativas ubicadas en los distritos de Los Olivos, Comas, Condevilla

y Carabayllo contando con un total aproximado de 48 fiscales provinciales y 100 fiscales adjuntos, y, además, se cuenta con dos fiscalías superiores con el total de 2 fiscales superiores y 4 fiscales adjuntos superiores.

3.4. Participantes:

Se hará uso del muestreo no probabilístico, y se contará con expertos en la materia que son: 1 fiscal superior, 2 fiscales adjuntas superiores, 5 fiscales provinciales, y 1 fiscal adjunto provincial.

N°	Nombres y apellidos	Cargo que maneja	Institución	ABOFIS
1	Dany Fernando Campana Añasco	Fiscal Superior	Ministerio Público Lima Norte	ABOFIS1
2	Victoria Del Rosario Morales Garay	Fiscal Adjunta Superior	M.P. LN	ABOFIS2
3	Matilde Falcón Suárez	Fiscal Adjunta Superior	M.P. LN	ABOFIS3
4	Betzzy Arletty Arévalo Berrospi	Fiscal Provincial	M.P. LN	ABOFIS4
5	Teresita del Pilar Navarro León de García	Fiscal Provincial	M.P. LN	ABOFIS5
6	Jimmy Christian Morán Mautino	Fiscal Provincial	M.P. LN	ABOFIS6
7	Luz Angélica Pinedo Sánchez	Fiscal Provincial	M.P. LN	ABOFIS7
8	David Fernando Velit Castillo	Fiscal Provincial	M.P. LN	ABOFIS8
9	Christian Charles Medina Albornoz	Fiscal Adjunto Provincial	M.P. LN	ABOFIS9

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica de recolección de datos a utilizarse es la entrevista, puede ser estructurada o no estructurada y realizada de forma presencial o por teléfono. Las entrevistas permiten obtener información detallada sobre la experiencia de los entrevistados, lo que puede ser útil para comprender las razones detrás de las respuestas dadas en una encuesta. Otra técnica puede ser la observación, que se utiliza para recopilar datos sobre el comportamiento humano, esta puede ser directa (implica la observación de personas en tiempo real) o indirecta (implica la observación de la documentación que deja la actividad), y puede ser

estructurada o no estructurada, esta técnica puede ser útil para obtener información sobre el comportamiento humano en situaciones naturales, por último, tenemos la técnica de análisis de documentos (Piza, 2019).

En cuanto a los instrumentos, existen varios tipos, entre ellos encontramos: guía de entrevista que es uno de los instrumentos más común utilizados en las entrevistas y pueden ser en papel o electrónicos, debe ser diseñada cuidadosamente para garantizar que las preguntas sean claras y las respuestas sean relevantes, además, las grabadoras de audio y video son otros instrumentos utilizados para la recolección de datos, especialmente en entrevistas y observaciones. Por último, en la técnica de análisis de documentos se puede usar el instrumento de recopilación de carpetas fiscales, expedientes, doctrina y demás de índole documental (fuente documental).

3.6. Procedimientos:

El proceso de investigación es una serie de pasos necesarios para llevar a cabo un estudio, comienza con la selección de un tema de intereses jurídico y/o social, se puede explorar áreas poco investigadas y así abordar preguntas para la formulación de una o más preguntas de investigación, seguido de la elaboración de un plan de investigación. Asimismo, se realiza la recolección de información y datos según las categorías y subcategorías, para ello se hace uso de la dogmática para realizar el análisis de investigaciones previas, teorías y enfoques metodológicos relevantes, esto ayudará a identificar brechas en el conocimiento y establecer una base sólida para tu estudio.

La formulación de preguntas de investigación debe realizarse de manera clara y precisa, las mismas que deben estar alineadas con los objetivos del trabajo de investigación, y de acuerdo con la presente investigación se hará uso del método de investigación de entrevistas y análisis documental, y la recopilación de datos se ejecutará mediante la guía de entrevista según matriz de análisis de ítems (tabla N°02) y fue confrontada mediante el proceso de triangulación y la descripción de contenidos según matriz de fuente documental (tabla N°03). Para finalizar, se realiza la discusión, que es el análisis e interpretación de los resultados para establecer si tanto la entrevista y el análisis documental se encuentra acorde al objetivo del trabajo de investigación, y esto

ayuda en la presentación de las conclusiones finales.

3.7. Rigor científico:

La precisión y la exactitud son cruciales en cualquier investigación, y para garantizar el rigor científico, se deben emplear metodologías y técnicas adecuadas, y se deben implementar controles de calidad para validar los resultados, por lo que sale a relucir la confiabilidad y validez, que son conceptos esenciales para evaluar la calidad y la solidez de los resultados obtenidos. Además, lo que se puede decir de la confiabilidad es que se refiere a la consistencia y estabilidad de los resultados, asegurando que se obtendrían resultados similares si el estudio se repitiera bajo condiciones similares. Por lo que, en el presente trabajo de investigación ha seguido de manera rigurosa todas las etapas de investigación con el acompañamiento del asesor de tesis para asegurar la eficacia de los resultados.

Por otro lado, la validez se relaciona con la exactitud y pertinencia de las conclusiones obtenidas, la misma que implica el uso apropiado de mediciones, métodos y análisis para responder a las preguntas de investigación y reflejar con precisión el fenómeno estudiado. Por lo que, se contó con expertos en la materia para realizar la validez de la guía de entrevista y revisión del trabajo de investigación que asegura que las conclusiones que se obtienen son pertinentes a los objetivos planteados.

3.8. Método de análisis de la información:

El análisis de datos en un estudio de investigación que se centra en el enfoque y las técnicas utilizadas para examinar los datos recolectados, además, su objetivo principal es descubrir patrones, relaciones e interpretar los resultados con el fin de responder a las preguntas de investigación planteadas.

El presente trabajo tiene el diseño de investigación cualitativo, por lo que, el análisis de la recolección de datos se enfoca en la interpretación y comprensión de los significados, patrones y temas emergentes presentes en los datos. Es importante tener en cuenta que el análisis cualitativo implica una interpretación subjetiva por parte del investigador. Por lo que, es el proceso por

el cual se procesan y se interpretan los datos recolectados, puede requerir diversas técnicas, y es esencial que los investigadores elijan la técnica adecuada para cada situación y que realicen una interpretación rigurosa de los resultados. Por lo que, en el presente trabajo de investigación se hizo uso de las técnicas de entrevista y recopilación fuente documental.

3.9. Aspectos éticos:

Es un aspecto fundamental de cualquier investigación científica, en donde los investigadores deben asegurarse de respetar los derechos de los participantes y cumplir con todas las normas y regulaciones aplicables (Espinosa, 2020). A continuación, se mencionarán algunos aspectos éticos que se consideran relevantes:

En primer lugar, encontramos el consentimiento informado: obtener el consentimiento informado de los participantes ya sea de manera oral o por escrito, por lo que los participantes deben recibir información clara sobre los objetivos del estudio. En segundo lugar, se encuentra la confidencialidad y privacidad: se debe garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos recolectados, en la medida que sea posible, y si así lo requiriese el entrevistado. En tercer lugar, se halla: evitar el plagio y la apropiación indebida: es muy importante respetar los derechos de autor y dar el crédito adecuado a las fuentes utilizadas en el trabajo, por lo que se debe seguir las normas de citación y referencias bibliográficas para evitar el plagio y la apropiación indebida de ideas o resultados, en consecuencia, en el presente trabajo de investigación se ha seguido los lineamientos establecidos por la Escuela de Posgrado y el asesor, en el que se ha citado a todos los autores conforme al formato APA 7ma ed., Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV y tiene una semejanza menor o igual del 20%. Por último, tenemos la revisión ética (Viorato, 2019), donde muchas veces es necesario que los estudios de investigación deban someterse a una revisión ética por parte de un comité de ética de investigación, esta revisión tiene la finalidad de asegurar que se cumplan los principios éticos y las regulaciones aplicables.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos mediante la herramienta de la guía de entrevista a expertos en materia de las investigaciones seguidas contra las denuncias sobre violencia económica y/o patrimonial en las fiscalías de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se visualizan a continuación:

Tabla N°04 Matriz de triangulación

PREGUNTA N° 01	¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?							
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
Es un tipo de violencia contemplada en la ley 30364 y la definen como la acción u omisión que se dirige a ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer o de los integrantes del grupo familiar.	Es el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos por parte de un progenitor a su prole.	Es una acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar.	Es el menoscabo a los recursos económicos o patrimoniales que se realiza a través de la privación de recursos básicos, hurtación de ingresos, daños o retención de bienes personales y /o familiares, que se realiza a una persona.	Es una forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las dos formas “económica y patrimonial” no significan lo mismo por eso están separadas por la letra “o” la violencia económica, tiene que ver con el control del manejo de dinero, caudales o efectos que el proveedor que generalmente es el varón en las parejas que constituyen familia, entrega a la víctima, así	La violencia económica o patrimonial son actos encaminados al control de los ingresos económicos y de los bienes patrimoniales, donde se manifiesta la manipulación y abuso sobre el más débil.	Como el TUO de la Ley 30364 no precisa este tipo de violencia se refiere a la acción u omisión que ocasiona una disminución en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima sea mujer por su condición de tal o cualquier integrante del grupo familiar en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.	La entiendo como la acción u omisión que ocasiona el desmedro de los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres en su condición de tal o contra integrantes del grupo familiar dentro de un contexto de poder, responsabilidad o confianza.	Entiendo por violencia patrimonial o económica todo aquella acción u omisión que genera daño o sufrimiento a una persona, por la conducta que despliega sobre el particular; bien puede perturbar la tranquilidad o estabilidad de una persona. Esta conducta deberá estar

como otras formas. Es una conducta que aún no es típica en el Perú y se espera o se tramita cuando las conductas descritas anteriormente causen una afectación psicológica en la víctima en tanto no tenemos en la actualidad un tipo penal en el Código Penal.

dirigida a impedir o limitar los ingresos de una persona en la que antes de la violencia estuvo en capacidad de ejercer libremente su goce patrimonial; a su vez, también entiendo por violencia patrimonial, el recorte abrupto de un ingreso económico que antes de producirse la agresión, se obtenía con total normalidad.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	ABOFIS1, ABOFIS3, ABOFIS5 concordaron que, la violencia económica y patrimonial que son la acción u omisión que menoscaba los recursos económicos de la mujer o de los que integran el grupo familiar. ABOFIS 4 añade que es, la privación de recursos básicos, hurtación de ingresos, sustracción, daños o retención de bienes personales y /o familiares, que se realiza a una persona. ABOFIS 6 señaló que, es donde se manifiesta la manipulación y abuso sobre el más débil, y el ABOFIS 5, 7 y 8, refieren que, esta violencia se da en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. ABOFIS 5, acota que, es una conducta que aún no es típica en el Perú y se espera o se tramita cuando las conductas descritas anteriormente causen una afectación psicológica en la víctima en tanto no tenemos en la actualidad un tipo penal en el Código Penal.
DISCREPANCIAS	ABOFIS 2 señala que, es el incumplimiento de prestar alimentos por parte del progenitor hacia su prole.
INTERPRETACIÓN	La “violencia económica y patrimonial” son todos los actos que menoscaban los recursos económicos de la mujer o los que integran en el grupo familiar, que puede darse mediante la violación de derechos básicos, además, se manifiesta el abuso de poder y manipulación hacia el más débil, por último, esta clase de violencia no es típica en el Perú, por lo que muchas veces debe encuadrarse en el tipo penal de la violencia psicológica.

PREGUNTA N° 02 En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?								
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
<p>Cuando se controla o limita los ingresos económicos; cuando se dispone de los recursos económicos de la víctima; Cuando Te fuerzan a trabajar sin retribución; No permitir que la pareja trabaje; En caso que no trabaje no pasarle la pensión de alimentos; No pasar la pensión de alimentos a los niños o adultos mayores.</p>	<p>No, halló con claridad el vínculo entre el contexto de poder y el sometimiento por violencia económica o patrimonial, pues el ejercicio del contexto de poder, se puede dar de múltiples formas, siendo que para la Violencia Económica se ha establecido un procedimiento legal específico, siendo que la ignorancia de la parte agraviada es aprovechada por el agresor para desatender sus obligaciones.</p>	<p>Cuando la víctima depende económicamente de quien otorga la economía, cuando se limitan los recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades, cuando sustraen los bienes, cuando incumplen obligaciones alimentarias, entre otros.</p>	<p>Considerando que el abuso de poder requiere estar en una posición que le otorga autoridad y este abusa de dicha posición funcional, una manifestación de violencia económica sería el limitar de recursos al grupo familiar, cuando el sujeto es el único que provee.</p>	<p>El sometimiento se genera a través del poder de facto que ostenta el manejo de la economía o los bienes que administra y controla el agresor y exige cumplimiento de determinadas conductas de la mujer principalmente a través de un asedio y control permanente que genera una afectación en la parte agraviada.</p>	<p>El poder se manifiesta cuando una persona hace prevalecer su voluntad sobre otra mediante la manipulación o la fuerza ya que tiene el control de los ingresos y bienes familiares o personales; y el sometimiento, se manifiesta en que, muchas veces la persona violentada termina realizando actos en contra de su voluntad en la que incluir cierto nivel de humillación que repercute a nivel psicológico en la víctima.</p>	<p>El poder se presenta con el sometimiento de la víctima, lo que a su vez está ligado a la subordinación, el artículo 8 del TUO de la ley nos presenta como ejemplos la forma en que puede darse la violencia económica; la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; estos comportamientos deben darse bajo la verticalidad entre el agresor y su víctima que mantiene la dependencia de este último; también se presenta como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo, aquí se puede apreciar que el poder no solo se ejerce en condiciones</p>	<p>En cuanto un integrante dentro de una relación asimétrica, donde abusando de su poder imperado por diversos factores hace que la víctima pierda el control de sus bienes, para que sea su agresor/a quien haga disposición de su patrimonio.</p>	<p>El poder se manifiesta tomando el control del grupo familiar, sometiendo a las reglas que el agresor dicte o imponga, de esta forma el grupo familiar sometido, calla, soporta maltratos, humillaciones, y normaliza el acto agresor; lo contrario continúa la violencia anterior pero agregada a la que es materia de la presente encuesta; recortando ingresos económicos, negando todo apoyo patrimonial, ocultando y hasta quitando bienes patrimoniales que van de los más básico</p>

intrafamiliares sino abarca el ámbito laboral.

como los alimentos, a lo más complejo que podrían considerarse bienes inmuebles.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA ABOFIS1, ABOFIS3, ABOFIS 4, ABOFIS5, ABOFIS8 Cuando la víctima depende económicamente de quien otorga la economía, cuando se limitan los recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades, cuando sustraen los bienes, cuando incumplen obligaciones alimentarias, entre otros.
 ABOFIS 6 y ABOFIS9, no difieren, pero añaden que, el sometimiento se manifiesta en que muchas veces la persona violentada termina realizando actos en contra de su voluntad en la que incluye cierto nivel de humillación que repercute a nivel psicológico en la víctima.
 ABOFIS 7 no se encuentra en contra, pero señala que, el poder se presenta con el sometimiento de la víctima, lo que a su vez está ligado a la subordinación, el artículo 8 del TUO de la ley presenta ejemplos la forma en que puede darse la violencia económica.

DISCREPANCIAS ABOFIS 2 señala que, no halló con claridad el vínculo entre el contexto de poder y el sometimiento por violencia económica o patrimonial, pues el ejercicio del contexto de poder, se puede dar de múltiples formas, siendo que la ignorancia de la parte agraviada es aprovechada por el agresor para desatender sus obligaciones.

INTERPRETACIÓN El poder se manifiesta cuando una persona hace prevalecer su voluntad sobre otra mediante la manipulación o la fuerza, cuando se limitan los recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades, cuando sustraen los bienes, cuando incumplen obligaciones alimentarias; y el sometimiento se manifiesta en que muchas veces la persona violentada termina realizando actos en contra de su voluntad, en la que incluye cierto nivel de humillación que repercute a nivel psicológico en la víctima.

PREGUNTA N° 03 En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9	
Limitando los gastos de las necesidades básicas o negándose a darlas. Así como también prohibirles trabajar con la finalidad de tenerlas supeditadas y subordinadas.	No creo que el ejercicio de control y la subordinación se manifieste en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar, siendo que, ante el abuso del poder y la ignorancia de	Considero que depende de los recursos económicos que pudiera tener una persona, y por ende exista una subordinación a nivel económico.	El ejercicio de control y subordinación podría manifestarse incluso en una relación horizontal, donde de existir una dependencia emocional por parte del sujeto pasivo, en	El control se manifiesta a través de acciones que realiza el agresor para verificar gastos al detalle de dinero que es entregado por ejemplo para la compra de alimentos o para un determinado, de	El control se manifiesta a través de acciones que realiza el agresor para verificar gastos al detalle de dinero que es entregado por ejemplo para la compra de alimentos o para un determinado, de	El ejercicio de control tiene como finalidad controlar a la otra persona limitándole el ejercicio de uno o más derechos económicos o patrimoniales; ante esto la subordinación, se manifiesta en que, la otra	El control necesariamente tendrá como componente la subordinación, por ejemplo el TUO nos precisa que implica violencia patrimonial la limitación o control de sus ingresos, lo que inclusive podría	El ejercicio del control se manifiesta cuando el agente supervisa cómo es que la víctima dispone de su patrimonio con el objetivo que su agresor/a	Entiendo que esta pregunta guarda bastante relación con la pregunta anterior, como lo señalé, el agresor controla el aspecto económico porque aprovechándose de su condición de generar ingresos económicos, subordina a los demás integrantes

la parte agraviada, debe solucionarse los problemas en las vías que correspondan y no únicamente en el proceso penal.	dicha situación el agresor podría ejercer control sobre los ingresos de su víctima.	esta manera el proveedor tiene control sobre la persona agredida. En cuanto a la violencia patrimonial es el control que ejerce sobre los bienes que tienen en común y la administración, así como el manejo económico solo lo ejerce el agresor.	persona crea cierta o gran dependencia y sujeción con su abusador.	reflejarse en que el desgaste patrimonial implique en la disminución de oportunidades como el acceso laboral, el control aquí tiene como fin mantener la subordinación; la evasión de las obligaciones alimentarias en casos en que las mujeres víctimas tengan hijos/as. Por lo que, existe subordinación de la víctima mujer por no perjudicar los alimentos de los menores dependientes.	pueda en su oportunidad ser la beneficiaria directa o indirecta de ello. En relación a la subordinación advierto que el agente abusa de su condición de poder (sea natural o por mandato) para obtener de la víctima una ventaja patrimonial.	del grupo familiar que no tienen la misma condición; bajo ese sentido, el opresor muchas veces obliga a todos los integrantes a que entreguen los ingresos de estos, poco o mucho ingresa al fondo supuestamente común, y limita al entono, el disfrute de lo que por derecho le pertenece; más eso no le importa, cree tener el derecho de disponer el fondo económico de la familia, e incluso, de disponer si determinado integrante puede usar su dinero para inversión, estudios, emprendimientos o para propio placer.
---	---	---	--	---	---	--

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	ABOFIS1, ABOFIS3, ABOFIS 4, ABOFIS5, ABOFIS,7 ABOFIS8 y ABOFIS9, Limitando los gastos de las necesidades básicas o negándose a darlas. Así como también prohibirles trabajar con la finalidad de tenerlas supeditadas y subordinadas. ABOFIS 6 no se encuentra en contra, pero señala que, el ejercicio de control tiene como finalidad controlar a la otra persona limitándole el ejercicio de uno o más derechos económicos o patrimoniales; ante esto la subordinación, se manifiesta en que, la otra persona crea cierta o gran dependencia y sujeción con su abusador.								
DISCREPANCIAS	ABOFIS 2 No creo que el ejercicio de control y la subordinación se manifieste en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar.								
INTERPRETACIÓN	El ejercicio de control se manifiesta cuando se limita el ejercicio de uno o más derechos económicos o patrimoniales, como: no permitiéndole trabajar; y la subordinación se manifiesta cuando la parte agraviada termina teniendo cierta o gran dependencia y sujeción con su abusador.								
PREGUNTA N° 04	En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?								
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9	

<p>Estableciéndose la Violencia patrimonial como delito, se evitará que este tipo de violencia quede impune y no solo sea materia de demanda civil, sino que sea sancionada en cuanto lo realicen con el ánimo de aprovecharse de la parte agraviada porque no trabaja.</p>	<p>No considero que habrían ventajas al incorporar la violencia económica o patrimonial en el delito de Agresiones Contra Integrante del Grupo Familiar, pues su incorporación implicaría la doble legislación del incumplimiento de obligación alimentaria, lo cual perjudicaría a los usuarios, pues hasta la fecha se desconoce mucho del proceso de alimentos y se complicaría la situación con la doble legislación.</p>	<p>De algún modo al advertir esta problemática, los y las agraviadas podrían tener mayores oportunidades dentro de una política pública, donde puedan potenciar sus cualidades y así o depender de alguien para salir adelante.</p>	<p>Si bien la ley 30364 establece como un tipo de violencia a la económica o patrimonial, esta se encuentra supeditada al resultado de una pericia psicológica con la afectación que exige el tipo penal; por tanto, incorporar como elemento del tipo penal lo económico, abriría la brecha de beneficiarios.</p>	<p>Principalmente la ventaja de que se tipifique estas agresiones y se establezcan los elementos normativos y descriptivos del tipo convirtiéndolo así en un delito autónomo que no dependa de la adecuación de la conducta a uno de violencia psicológica.</p>	<p>Crearía una vía de justicia para las víctimas de este tipo de violencia, esto vendría de la mano con la eliminación de impunidad y continuidad de los hechos de violencia.</p>	<p>Considero que la violencia patrimonial se puede apreciar en delitos patrimoniales bajo los contextos de condición de tal o como integrante del grupo familiar, así como los delitos contra la familia; no obstante, sería interesante establecer con claridad el control patrimonial que recae sobre la víctima o el mismo aprovechamiento patrimonial de la víctima en subordinación bajo alguno de los contextos de confianza, poder o responsabilidad, y es que muchas veces ese desprendimiento patrimonial es conocido y concedido por la víctima pero bajo la normalización de ese desmedro en razón de la relación de verticalidad; lo que podría tener acreditación, por</p>	<p>La ventaja sería se reconozca a la violencia patrimonial como una forma de violencia, es decir, visibilizar que dentro de las relaciones personales e intrafamiliares existe un atentado al desmedro de la economía de la otra parte.</p>	<p>Considero que la tipificación de este delito en relación a la violencia familiar de Lima Norte tendría mayor posibilidad de lograr hacer justicia a las víctimas de violencia económica o patrimonial, ya que a raíz de no estar prescrito taxativamente en un tipo penal, muchas veces las investigaciones no tienen éxito, y luego deviene en un archivo por esta falencia, por tanto los hechos denunciados al tener asidero legal taxativamente en el tipo penal, lograrían obtener no solo condena al agresor violento sino además el resarcimiento del daño causado además de la entrega del bien</p>
---	---	---	--	---	---	---	--	--

		ejemplo, con el destino mensual de cuota hacia la cuenta del agresor de parte de su víctima, el uso exclusivo o excesivo de muebles o inmuebles que haga el agresor respecto de su víctima, el aprovechamiento de los mismos de frutos, bienes o rentas que correspondan a la víctima, expedición de documentos de propiedad solo a nombre del agresor sean muebles o inmuebles, pese a convivencia, ingreso y aportes de ambas partes, etc; lo que inclusive limita las oportunidades del más débil.	o su valor patrimonial.
ANÁLISIS			
COINCIDENCIA	ABOFIS1, ABOFIS3, ABOFIS 6, ABOFIS,7 ABOFIS8 y ABOFIS9, señalan que, se evitará que este tipo de violencia quede impune y no solo sea materia de demanda civil, sino que sea sancionada en cuanto lo realicen con el ánimo de aprovecharse de la parte agraviada porque no trabaja. ABOFIS 4 añade, abriría la brecha de beneficiarios, ABOFIS5 resalta que, se convertiría así en un delito autónomo que no dependa de la adecuación de la conducta a uno de violencia psicológica.		
DISCREPANCIAS	ABOFIS 2 No considero que habría ventajas.		
INTERPRETACIÓN	Las ventajas serían: se evitará que este tipo de violencia quede impune y no solo sea materia de demanda civil, sino que será sancionada penalmente, abriría la brecha de beneficiarios, y se convertiría así en un delito autónomo que no dependa de la adecuación de la conducta al tipo penal de la violencia psicológica.		

PREGUNTA N° 05 En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
No, ya que como bien se sostiene, existe el tipo de violencia económica que no se encuentra sancionado por lo que aún no podemos hablar que la ley 30364 se cumpla en su totalidad.	No, el problema de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, no se soluciona con tipificar las conductas como delito, sino que este tema merece una atención y solución integral desde múltiples aspectos, como la educación, cultura, psicología, sociología, entre otros.	No, porque depende también del nivel cultural de las personas del correcto conocimiento de este tipo de delitos; además de ello existen otros tipos de violencia.	Si bien las políticas de estado están supeditadas a agravar las penas en su intento de prevenir y erradicar la violencia; considero que cualquier intento por modificar los tipos penales van a ser insuficientes, si estos no van acompañados con políticas de salud mental, educación, etc.	No es suficiente se requiere de un tipo penal en específico.	No, porque tal como lo establece nuestra Ley marco N°30364, existe 4 tipos de violencia, de las cuales la violencia física y psicológica se encuentran tipificadas en el art. 122 B y extendidas en otros artículos, así como la violencia sexual, sin embargo, pesa que se ha reconocido a la violencia económica o patrimonial dentro de los tipos de violencia en el grupo familiar o contra las mujeres, está no se ha tipificado, de algún modo se cree que la violencia económica o patrimonial	Considero que no, y es que el TUO de la Ley 30364 no solo habla de la violencia física y psicológica, sino además de existe la violencia sexual que se enmarca en otras tipificaciones, así como la violencia patrimonial que por ahora vienen inmerso en otros tipos penales, ya que lo que se busca es erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en todos sus planos; incluso también se considera la violencia perpetrada y tolerada por los agentes del Estado.	No, en tanto que advertimos que dentro de la violencia de género y violencia familiar existen otras formas de violencia que de no atenderlas no podrá reconocerse menos trabajar en la prevención, sanción y reparación de esta forma de violencia. Si bien nuestra legislación ha considerado que ya no se aplica la excusa absolutoria cuando se comente delito de hurtos, apropiaciones, daños o defraudaciones en el contexto de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, considero que debe crearse	En mi opinión, estas agresiones se encuentran tipificadas, subsumidas en un tipo penal; sin embargo, a los hechos también van incorporados denuncia de naturaleza patrimonial, que ocasiona perjuicio a la parte denunciante; por tanto, al quedarse prácticamente en el aire ese tema, no podría haber una correcta imputación objetiva, dejando en indefensión a la parte agraviada, por tal razón, no es suficiente la tipificación de las dos violencias mencionadas.

debe ser perseguido con otro tipo penal, por lo que se espera que este tipo de violencia llegue y encuadre con la violencia física y psicológica para ser perseguido, sin embargo, si se determina que la violencia psicológica solo es por un tema económico, y no ha llegado a afectar a nivel cognitivo y conductual este es archivado, y la violencia física se castiga por lo que arroje el certificado médico legal y que cumpla otros supuestos, sino es derivado al área pertinente.

otro tipo penal, donde, por ejemplo, se sancione el dominio del patrimonio a través de un control de los ingresos o patrimonio de la víctima.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA ABOFIS1 y ABOFIS6 No, porque se espera que la violencia económica y patrimonial encuadre con la violencia física y psicológica para ser perseguido, sin embargo, si se determina que la violencia psicológica solo es por un tema económico, en caso contrario es archivado o derivado a otra área.

ABOFIS 5, ABOFIS 7, ABOFIS 8 Y ABOFIS9 señala que se requiere de un tipo penal en específico.
 ABOFIS 2, ABOFIS 3, ABOFIS 4 No, cualquier intento por modificar los tipos penales van a ser insuficientes, si estos no van acompañados con políticas de salud mental, educación, etc.

DISCREPANCIAS

-

INTERPRETACIÓN

No es suficiente la tipificación de la violencia física y psicológica para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar porque la violencia económica o patrimonial al no encontrarse dentro de estos tipos, estos casos terminan siendo archivados, por lo que se requiere de un tipo penal en específico, que se encuentre acompañado de políticas de salud mental, educación, etc.

PREGUNTA N° 06 En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar?
 ¿Porqué?

ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
En algunos casos se ha enviado a Paz Letrado por faltas y en la mayoría se ha dispuesto el Archivo.	Los casos de denuncia de violencia económica o patrimonial, son archivados al ser atípicos.	Si bien es cierto, la ley 30364 nos habla de una violencia patrimonial, sin embargo, en base al principio de legalidad nos indica que se deben sancionar o investigar hechos que se considerados como DELITO, en este caso la violencia patrimonial o económica no está tipificada aun en nuestro Código Penal.	En el caso que se configure en Art. 122-B en un determinado hecho que se viene investigando, y se advierta violencia económica o patrimonial de por medio, considero que efectivizar su restitución es requisito como medida de protección (durante), o reparación civil (final).	Como actualmente no es típica la violencia económica patrimonial, por cuanto no se encuentra tipificada en el código penal, se vienen resolviendo los casos de violencia económica o patrimonial, en estas formas de agresión afecte la salud mental de la persona generalmente colocada en un estado de vulnerabilidad, que se acredita a través de un informe o pericia	El caso ha sido archivado y/o enviado al juzgado de paz letrado por ser atípico.	Al no existir un artículo propio de violencia patrimonial, no se han presentado casos con la especificación de violencia patrimonial, la violencia patrimonial se puede engarzarse en otros tipos penales como la omisión de asistencia familiar, usurpación o turbación de la propiedad, daños, entre otros; pero también es necesario mencionarlo en los facticos postulados como violencia psicológica cuando la víctima es dependiente económica de su agresor, porque esta	No tengo la oportunidad de laborar en una fiscalía provincial, quienes realizan la calificación de la denuncia, pero dentro de un ámbito de legalidad calificaría en hecho en los tipos penales contra el patrimonio ya previsto en el Código Penal sin perjuicio de solicitar la evaluación psicológica de la persona agraviada, a fin de determinar su	En mi experiencia, he tenido que acondicionar los hechos de naturaleza patrimonial a la violencia psicológica; pero considero que algunas veces según el caso concreto se debe acondicionar o comprenderlos en violencia física y psicológica. En otros aspectos, he archivado el caso por no existir normatividad expresa en la norma.

	psicológica, se resuelve de esta manera en tanto no se cuenta con un tipo penal específico en el Código Penal solo hay una referencia a esta forma de violencia en la ley 30364.	dependencia puede dar contenido al contexto de poder que se ejerce sobre aquella, consecuentemente se da esta violencia patrimonial pero dentro de los términos de violencia psicológica.
--	--	---

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	ABOFIS1, 2, 3, 6 En algunos casos se ha enviado a Paz Letrado por faltas y en la mayoría se ha dispuesto el Archivo por ser atípicos. ABOFIS 4, no se encuentra en contra, pero considera que la forma de efectivizar su restitución es requisito como medida de protección (durante), o reparación civil (final). ABOFIS 5, 7 y 8 cuando estas formas de agresión afecten la salud mental de la persona se resuelve dentro de los términos de violencia psicológica. ABOFIS 9 esto depende del caso concreto, en el que se debe acondicionar o comprenderlos en violencia física y psicológica, en otros aspectos, he archivado el caso por no existir normatividad expresa en la norma.
--------------	---

DISCREPANCIAS	-
INTERPRETACIÓN	Algunos casos se han resuelto en archivo y fueron enviados al Juzgado de Paz Letrado por faltas, en la mayoría se ha dispuesto el archivo por ser atípicos, y en otros casos se han resuelto dentro de los términos de la violencia psicológica.

PREGUNTA N° 07 En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?								
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
Si, porque al encontrarse como delito ya se tendría sentencias por este y tipo de delito.	No, la disminución de la violencia económica o patrimonial no se dará con la tipificación de este tipo de violencia, sino con la intervención y tratamiento de los problemas desde múltiples	Considero que sí, pues se tendría una política pública para poder disminuir este tipo de incidencias, empoderando más a la mujer o al integrante del grupo familiar, a fin de que no exista una especie de subordinación entre ellos y puedan salir	Considerando mi respuesta dada en la pregunta N°04, respecto a que habría la brecha de beneficiarios, por un lado, podría generar concientización en los sujetos agresores, pues la víctima tendría unas opciones de exigirlo; así	Considero que sí, porque el sistema penal solo sirve, para sancionar los hechos delictivos graves, aunque implícitamente lleve también un efecto preventivo, de esta manera podría reducirse esta clase de agresiones,	Considero que sí, ya que habría un sistema de justifica encargado de perseguir este tipo de violencia, y donde las acciones del accion típica tendrán consecuencias	Considero que la tipificación de violencia patrimonial bajo la acción u omisión que implique el desmedro de la mujer en su condición de tal o al integrante del grupo familiar sumado con los contextos requeridos es necesaria, ya que	Si lo vemos desde el punto de vista de la prevención general una incorporación de un tipo penal que reconozca determinada conducta como delictiva coadyuva a la persuasión en la conducta	En mi experiencia, y/o agravar penas o crear tipos penales no disminuye la violencia económica o patrimonial, lo que sí considero que disminuiría son los archivos por este delito;

aspectos, formar a los estudiantes en educación de nivel básico sexual, debería estar acompañado con formación para reclamar sus derechos básicos en instituciones públicas, por ejemplo.	adelante por sí mismos, sin necesidad de depender económicamente de alguien.	por sí también se incrementarían los casos llamados “falsos negativos”	cuando se establezca un tipo penal independiente.	penales, a fin de prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	no todos sufren hurtos, daños sin “consentimiento” o permitiendo bajo conocimiento del acto, incluso en las apropiaciones no todos hacen entrega documental, sino que la víctima hace entrega de su patrimonio por subordinación en la que se encuentra y más aún bajo la normalización del menoscabo patrimonial; entonces considero que un tipo penal propio contribuiría a disminuir la violencia económica, pero a la par a fin de no generar un tipo penal que de cabida a impunidad los demás tipos penales deben establecer contenido con enfoque de género para que se dé una respuesta más efectiva ante las denuncias.	del agente; y, en todo caso sirve para que se reconozca esta violencia como delito, sea identificado por la sociedad para denunciarla con aras de erradicar estas conductas.	ya que el operador jurídico al momento de calificar los hechos y subsumir el tipo penal adecuado a la violencia patrimonial o económica tiene mejor opción de que el caso penal avance y con una correcta imputación objetiva, los casos son más fáciles de resolver.
---	--	--	---	--	--	--	---

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	ABOFIS1, ABOFIS 3, ABOFIS 5, ABOFIS 6, ABOFIS 7, ABOFIS 8 Sí, porque el sistema penal solo sirve, para sancionar los hechos delictivos graves, aunque implícitamente lleve también un efecto preventivo, de esta manera podría reducirse esta clase de agresiones, cuando se establezca un tipo penal independiente.
--------------	--

	ABOFIS 4 por un lado, podría generar concientización en los sujetos agresores.
DISCREPANCIAS	ABOFIS 9 No disminuiría la violencia económica o patrimonial, lo que sí considero que disminuiría son los archivos por este delito. ABOFIS 2 No, la disminución de la violencia económica o patrimonial no se dará con la tipificación de este tipo de violencia, sino con la intervención y tratamiento de los problemas desde múltiples aspectos, como: formar a los estudiantes en educación de nivel básico sexual, y formación para reclamar sus derechos básicos en instituciones públicas.
INTERPRETACIÓN	Sí se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con su tipificación, ya que el sistema penal sirve para sancionar hechos delictivos graves y a su vez hace un efecto preventivo ya que crea cierta concientización en los sujetos agresores.

PREGUNTA N° 08	En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?									
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9		
Aumentaría las denuncias que, por no pasar pensión de alimentos, hecho que no se debería de confundir con el contexto de violencia, por lo que la población vería como una denuncia por las puras.	La doble legislación de un mismo tema, provocaría confusión en las partes procesales, quienes al no comprender las instituciones públicas como el Ministerio Público no hace un buen trabajo.	El hecho de la existencia de denuncias que no tengan este contexto, para ello la norma debe ser clara y muy específica.	Complementando la parte final de mi respuesta anterior, una desventaja sería que el generarle muchos casos "falos negativos", se generaría una dificultad para identificar y atender aquellos casos que verdaderamente requieren tutela efectiva.	Considero que no hay desventajas, por el contrario, se alcanza una protección mayor a los derechos de las mujeres, que como ya se reconoció en los tratados internacionales son derechos humanos que discriminan y en cuanto se cometen atentan al derecho a la igualdad que genera violencia de las más complejas formas por lo que el bien jurídico protegido debe ser protegido de manera más amplia.	Lo que podría ocurrir es que los usuarios presentarían sus denuncias por omisión de asistencia familiar a las fiscalías que ven hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, esto puede ser absuelto mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación como la Rs N°3491-20219-MP-FN en la que determinar la competencia material de las Fiscalías.	Considero que por el contrario darle el enfoque de género a los tipos penales sea patrimoniales o delitos de familia son necesarios, para cumplir con el objetivo del TUO de la Ley; así mismo podría incorporarse el desmedro de la víctima bajo condición de tal o integrante del grupo familiar bajo los contextos de la ley como gravoso.	No considero que exista desventaja hacia la sociedad.	No veo desventaja, quizá la posibilidad de crear alguna duda con el delito contra el patrimonio, siendo este un delito común; el operador jurídico puede confundir el delito especial con el delito común.		

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	ABOFIS 1, ABOFIS 3, ABOFIS 6 El hecho de la existencia de denuncias que no tengan este contexto, para ello la norma debe ser clara y muy específica. ABOFIS 2 La doble legislación de un mismo tema, provocaría confusión en las partes procesales, quienes al no comprender asumirán que las instituciones públicas como el Ministerio Público no hace un buen trabajo. ABOFIS 4 generaría muchos casos “falos negativos”, y una dificultad para identificar y atender aquellos casos que verdaderamente requieren tutela efectiva.
DISCREPANCIAS	ABOFIS 5, ABOFIS 7, ABOFIS 8, ABOFIS 9 Considero que no hay desventajas, por el contrario, se alcanza una protección mayor a los derechos de las mujeres.
INTERPRETACIÓN	Las desventajas serían: que las denuncias no tengan contextos, por lo que generaría dificultad para identificar y atender aquellos casos que verdaderamente requieren tutela efectiva.

PREGUNTA N° 09 En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?								
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
Si, porque como ya se ha señalado, por el solo hecho de no cumplir con la pensión de alimentos denunciarían.	Si, porque desde ya (pese a que aún no está incorporado como delito) hay un número significativo de denuncias que se presentan por violencia económica o patrimonial.	Si, porque en la práctica se ve mucha incidencia de este tipo de violencia, la misma que por lo general es calificada en algunos casos como una especie de violencia psicológica.	Si bien, he afirmado que abriría la brecha de beneficiarios, esto sin duda incrementaría la carga laboral; sin embargo, la mayor dificultad sería que empezáramos a perder el objeto y fin de la ley, que está orientada a la protección del bien jurídico protegido vida, cuerpo, salud.	Creo que la carga laboral ya está determinada con la que se tiene como ingresos en la actualidad, el hecho de tipificar permitirá un mejor ejercicio de la acción penal pero no incrementará la carga, al menos significativamente.	Sí, ya que mientras más tipos de violencia persiga este subsistema, para llegar a la verdad. E incluso si acarrese mayor cantidad de denuncias, es necesario establecer la violencia económica o patrimonial hasta que los usuarios logren diferenciar los tipos de delitos que este subsistema investiga.	No, ya que toda denuncia debe investigarse para llegar a la verdad. E incluso si acarrese mayor cantidad de denuncias, es necesario establecer la Política Estatal es la erradicación de la violencia en todos sus tipos.	Si bien esto significaría un mayor número de investigaciones y juzgamientos esto es parte del compromiso convencional que el Estado asumido para la erradicación de la violencia.	No considero que su incorporación al tipo penal generaría más carga laboral, al contrario, generaría una mejor organización en la distribución y trámite de estos casos en el Despacho; menos impunidad, mejor servicio de justicia y calidad a favor del usuario.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	ABOFIS1, Si, porque por el solo hecho de no cumplir con la pensión de alimentos denunciarían. ABOFIS 2, ABOFIS 3, ABOFIS 6, ABOFIS 7, ABOFIS 8 Sí, porque desde ya hay un número significativo de denuncias que se presentan por violencia económica o patrimonial. ABOFIS 4 no está en contra, sin embargo, señala que, la mayor dificultad sería que empezaríamos a perder el objeto y fin de la ley, que está orientada a la protección del bien jurídico protegido vida, cuerpo, salud.
DISCREPANCIAS	ABOFIS 5, ABOFIS 7, ABOFIS 9 No, el hecho de tipificar permitirá un mejor ejercicio de la acción penal pero no incrementará la carga, al menos significativamente.
INTERPRETACIÓN	La incorporación de este tipo penal generaría más carga laboral porque actualmente ya hay un número significativo de denuncias que se presentan por violencia económica o patrimonial, sin embargo, tipificar permitirá un mejor ejercicio de la acción penal.

PREGUNTA N° 10 En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?								
ABOFIS 1	ABOFIS 2	ABOFIS 3	ABOFIS 4	ABOFIS 5	ABOFIS 6	ABOFIS 7	ABOFIS 8	ABOFIS 9
Considero que está bien planteado en la ley 30364, solo que al momento de calificar se debe determinar que se dé dentro del contexto de violencia como bien se viene haciendo en violencia física y psicológica.	El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra regulado expresamente en el Código Penal, siendo este delito el que debería invocarse ante el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos por parte de un progenitor a su prole.	No, ya que no es un tema netamente patrimonial, sino que de por medio hay un menoscabo y una relación de poder de subordinación dentro de un contexto de violencia.	Considero que, de un tiempo a este, las normas han venido reforzándose y particularmente nuestra Ley 30364 prevé la forma como atender este tipo de violencia; Sin embargo, muchos jueces no lo hacen, sobre todo de manera preventiva en las medidas de protección, donde pueden ordenar asignaciones anticipadas de alimentos, entre otros, para aquellas	Ya se ha definido que este tipo de violencia es una forma de agresión a las personas vulnerables y de control y discriminación y sometimiento, para una mejor protección de los derechos de las mujeres debemos tener un tipo o tipos penales independientes, en materia penal no hay interpretación extensiva de los tipos penales.	No exactamente, ya que a pesar que existe en el código penal los delitos contra el patrimonio, mediante el art. 208 se exime a la familia.	Considero que la violencia patrimonial se puede advertir en tipos penales como la Omisión a la asistencia familiar, usurpación o turbación de la propiedad, entre otros. Y así también se aprecia en delitos de hurto, daños, apropiaciones, entre otros, pues como lo señala el Código Penal, según art. 208° del Código Penal, pues si bien se describe la	Considero que los existentes como delito de hurto, daño, apropiaciones ilícitas, defraudaciones deberían tener una circunstancia agravante cuando se realizan en un contexto de violencia de género o intrafamiliar pero además es necesario la creación de otros tipos penales dado que existe otras formas de manifestaciones	En mi experiencia, es una clase de violencia que se encuentra comprendida en una ley especial, la Ley 30364, por tanto, otro tipo penal que no sea de especialidad, no comprendería contextos, y estereotipos de género.

víctimas inmersos en este tipo de violencia; resultaría satisfactorio capacitar a los operadores jurídicos en este tipo de atención.

excusa de la violencia absoluta en estos delitos por razón del vínculo de familiaridad, ello "no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar", tipo penal que fue insertado bajo la Ley N° 1323 del 2017. No obstante, es necesario que se abarca como línea de protección la acción u omisión de que genera ese desmedro económico en la víctima, que no se encuentre precisado en un tipo penal.

ANÁLISIS

COINCIDENCIA	<p>ABOFIS1, ABOFIS 3, ABOFIS 6 y ABOFIS 9 No, ya que se encuentra bien planteado en la ley 30364, ABOFIS 9 añade que, otro tipo penal que no sea de especialidad, no comprendería contextos y estereotipos de género.</p> <p>ABOFIS 7 y ABOFIS 8 no se encuentra en contra, pero señala que, la violencia patrimonial se puede advertir en tipos penales como la Omisión a la asistencia familia, usurpación o turbación de la propiedad, entre otros. No obstante, es necesario que se abarca como línea de protección la</p>
--------------	--

	<p>acción u omisión de que genera ese desmedro económico en la víctima, que no se encuentre precisado en un tipo penal, el ABOFIS 8 añade que estos delitos deberían tener una circunstancia agravante cuando se realizan en un contexto de violencia de género o intrafamiliar.</p> <p>ABOFIS 4 no se encuentra en contra, pero refiere que, las normas han venido reforzándose y particularmente nuestra Ley marco 30364 prevé la forma como atender este tipo de violencia; Sin embargo, muchos jueces no lo hacen, sobre todo de manera preventiva en las medidas de protección, donde pueden ordenar asignaciones anticipadas de alimentos, entre otros; resultaría satisfactorio capacitar a los operadores jurídicos en este tipo de atención.</p> <p>ABOFIS5 no se encuentra en contra, pero indica que, para una mejor protección de los derechos de las mujeres debemos tener un tipo o tipos penales independientes, en materia penal no hay interpretación extensiva de los tipos penales.</p>
DISCREPANCIAS	ABOFIS 2, Sí, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra regulado expresamente en el Código Penal.
INTERPRETACIÓN	Este tipo de violencia no se puede suplir con otro tipo penal pues para que exista una verdadera y mejor protección de los derechos de las mujeres debemos tener un tipo o tipos penales independientes, ya que en materia penal no hay interpretación extensiva de los tipos penales y no consideran los contextos de violencia de género o intrafamiliar.

La discusión se encarga de interpretar los resultados obtenidos en las entrevistas, esta interpretación se realiza de manera rigurosa, ya que es importante explicar cómo se relacionan con el contexto de la investigación, asimismo, ayuda a situar los resultados dentro del marco teórico y la literatura existente en el área de estudio, por lo que se compara los hallazgos con investigaciones previas y muestra cómo el trabajo contribuye al conocimiento existente. Luego, se analiza las implicaciones de los resultados y se reflexiona sobre su relevancia e impacto. Por último, la discusión también es el lugar donde se puede presentar conclusiones basadas en los resultados y el análisis realizado, en consecuencia, resume los principales hallazgos y cómo estas responden a las preguntas de investigación, destacando su relevancia y contribución al campo de estudio. (Aceituno, 2021).

Por lo siguiente, se continuó con la realización de la discusión del presente trabajo de investigación, en donde los resultados y conceptos obtenidos de las guías de entrevistas de los fiscales y especialistas en la materia fueron comparadas y confrontadas con la información alcanzada mediante el marco teórico, como: los artículos científicos, tesis internacionales y nacionales, y fuente documental (expediente y disposiciones fiscales), esto con la finalidad de analizar y abarcar la realidad problemática que fue trazada o proyectada en el desarrollo de la introducción, en la que se estableció un objetivo general y dos objetivos específicos.

En ese sentido, el objetivo general de esta investigación fue establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022, de los resultados adquiridos de las entrevistas efectuadas a los fiscales de la subespecialidad de violencia familiar, se llegó a establecer que los fundamentos para la incorporación de esta clase de violencia es que existe necesidad de eliminar la impunidad de la conducta que arremete los derechos de otra persona, ya que este tipo de violencia se manifiesta mediante el poder, sometimiento, ejercicio de control y la subordinación, ya que el poder se exterioriza cuando una persona hace prevalecer su voluntad sobre otra mediante la manipulación o la fuerza, cuando se limitan los recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades, cuando sustraen los bienes, cuando incumplen obligaciones alimentarias; el sometimiento se revela

en que muchas veces la persona violentada termina realizando actos en contra de su voluntad, en la que incluye cierto nivel de humillación que repercute a nivel psicológico en la víctima, el ejercicio de control se manifiesta cuando se limita el ejercicio de uno o más derechos económicos o patrimoniales, como: no permitiéndole trabajar; y la subordinación se manifiesta cuando la parte agraviada termina teniendo cierta o gran dependencia y sujeción a su abusador, por lo que requiere que este tipo de violencia no quede impune. Además, este tipo de violencia no puede ser suplido con otro tipo penal pues para que exista una verdadera y mejor protección de los derechos de las mujeres debemos tener un tipo o tipos penales independientes, ya que en materia penal no hay interpretación extensiva de los tipos penales y no consideran los contextos de violencia de género o intrafamiliar.

Por lo que, se llegó a establecer que debe haber una lucha contra la impunidad existente en la violencia que atenta contra los derechos de las personas ya que es de imperativo moral y legal. Además, esta forma de violencia, que se manifiesta a través del ejercicio de poder, sometimiento, control y subordinación, tiene impactos devastadores en las víctimas, ya que incluso se llega a limitar los recursos económicos y usurpar bienes, por lo que esta violencia impone un control y una subyugación que puede llegar a ocasionar consecuencias psicológicas graves. De igual forma, es crucial que este tipo de violencia no quede impune y se tomen medidas efectivas para su prevención y sanción, esto implica la creación de tipos penales independientes que aborden específicamente la violencia de género y la violencia intrafamiliar, reconociendo sus contextos particulares y protegiendo los derechos de las mujeres, y solo a través de un enfoque integral y sensible a estas realidades podremos garantizar una mejor protección y justicia para las víctimas.

Al respecto, en la tesis de Páez (2019) refirió que la mujer en algún momento de su vida se le ha impedido hacer uso o disponer de sus bienes, que les fueron destruidos o que sus ingresos han sido controlados, de igual manera Pianciola (2019), señaló que, muchos varones han ejercido su jefatura de hogar de manera vertical y autoritaria, eso quiere decir que existe un marco de desigualdad que nace de un círculo de dependencia y posesión ya que usan el dinero como forma de ejercer su poder y dominio a fin de estribar su “masculinidad”.

También, en el marco teórico se encontró lo referido por Lousada (2020),

manifestó que, nos encontramos en una sociedad machista y con un ordenamiento jurídico patriarcal, por lo que es necesario ejecutar medidas orientadas a tratar de equiparar la sociedad donde prevalece la desigualdad de los sexos, y tal como señaló García (2020), la violencia se encuentra ligada a la “violencia de género”, en el que se presenta todos los roles y valores establecidos para la mujer y hombre, ya que la mujer tiene un “rol subordinado” frente al varón, y como Postmus (2020) relacionó, la violencia económica y la violencia psicológica pueden continuar indirecta o directamente (por medio de los hijos) incluso después de que la relación haya terminado.

Asimismo, mediante el Exp. N°: 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 definió a la violencia económica y patrimonial como “toda conducta, ya sea activa u omisiva, llevada a cabo por el presunto agresor, que tiene como objetivo afectar los derechos patrimoniales y económicos de la mujer. Estas acciones tienen un impacto negativo en su proyecto de vida y le impiden disfrutar plenamente y ejercer los derechos reconocidos tanto en la constitución como en los tratados internacionales”, por lo que la violencia patrimonial es el uso del poder económico del agresor para provocar un daño a la mujer.

En relación a primer objetivo específico, fue determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022, conforme a los resultados obtenidos, se establece que las ventajas son: que, se evitará que este tipo de violencia quede impune y no solo sea materia de demanda civil, sino que será sancionada penalmente, abriría la brecha a beneficiarios, y se convertiría así en un delito autónomo que no dependa de la adecuación de la conducta al tipo penal de la violencia psicológica, ya que no es suficiente la tipificación de la violencia física y psicológica para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar porque la violencia económica o patrimonial al no encontrarse dentro de estos tipos, estos casos terminan siendo archivados, por lo que se requiere de un tipo penal en específico, que se encuentre acompañado de políticas de salud mental, educación, etc., ya que por lo contrario generaría más desventajas que ventajas. Asimismo, se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con su tipificación, ya que el sistema penal sirve para sancionar hechos delictivos graves y

a su vez hace un efecto preventivo ya que crea cierta concientización en los sujetos agresores.

Uno de los entrevistados refirió que considera que con la incorporación de este tipo penal no disminuiría la violencia económica o patrimonial, de lo contrario lo que disminuiría serían los archivos por este delito. Esto sería del todo una media verdad, ya que efectivamente en la actualidad ingresan denuncias por este tipo de violencia, que las mismas ya no podrían ser archivadas sino que tendría que iniciarse la investigación pertinente a fin de proteger a la víctima, sin embargo, muchas mujeres o varones (víctimas) hoy no acuden a buscar ayuda ni protección pues no se habla de casos en el que el sistema haya intervenido y protegido a las víctimas, por lo que es preferible para ellos callar, ya que su situación podría empeorar; y esto puede cambiar siempre y cuando se incorpore este tipo penal.

La tipificación penal de la violencia económica y patrimonial ofrece ventajas significativas ya que, al ser sancionada penalmente, se podría evitar la impunidad y se ampliaría la protección a más personas. Además, esta tipificación crea un delito autónomo e independiente de la violencia psicológica, complementando la tipificación existente de la violencia física y psicológica. Asimismo, la tipificación penal puede disminuir la violencia económica o patrimonial al sancionar delitos graves y generar conciencia entre los agresores, por lo que es crucial implementar este tipo penal para garantizar una mejor protección a las víctimas, ya que actualmente muchas personas no buscan ayuda ni protección debido a la falta de intervención y protección del sistema, así que, con esta medida, se espera cambiar esta situación y ofrecer un entorno más seguro para las víctimas de esta clase de violencia.

En las tesis se encontró que, Daza (2021) refirió que se necesitan normas de sensibilización y prevención para evitar que se produzcan más actos de violencia, y así lograr una aparente equidad de derechos entre todas las personas sin distinción por género, raza o de otra índole, por lo que se necesita en primer lugar, que la mujer reconozca los hechos de violencia para sí misma, en la misma línea, Gonzales (2021) indicó que, se debe sancionar penalmente a los agresores de violencia económica o patrimonial con una pena privativa de libertad con el fin de romper el ciclo de violencia y garantizar una justicia efectiva para las víctimas. También, en el

marco teórico se encontró en referencia Piva (2019), señaló que, tipificar un delito es necesaria y útil porque logra individualizar la conducta humana relacionado o empíricamente relevante con el ámbito penal, eso quiere decir que dicha conducta se encuentra prohibida ante la ley, por transgredir derechos de todo aquel que integre nuestro entorno social, personal y familiar. Por lo que la ventaja es que se individualice toda conducta que transgreda los derechos de otra persona a fin de que se prohíban y estas no continúen ejecutándose. Asimismo, en la Carpeta Fiscal 2433-2022 se encontró que el fiscal analizó el caso bajo el principio de legalidad, a pesar de que el delito comprendería el supuesto establecido en el numeral 2) del inciso d) del artículo 08 de la Ley 30364, en la que concluyó en su decisión archivar la denuncia ya que la conducta desplegada por el denunciado, no se encuadraba al tipo penal de "Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, y por ende no se puede atribuirle responsabilidad penal. Por lo que, tipificar permitiría un mejor ejercicio de la acción penal.

La norma penal, lo que busca es erradicar o limitar la conducta que arremete contra los derechos de los demás, y en principio las ventajas que se encuentran en la incorporación de esta clase de violencia son a favor de la víctima, pero para ello, primero la víctima debe reconocerse así misma(o) como víctima, por lo que ayudaría, que se crean políticas de salud mental, de educación, y otros, para que así conozcan sus derechos, y para los agresores, logren reconocer que su actuar no es el correcto, si lo que buscan es tener una familia sólida dentro del respeto y crecimiento personal y familiar (Gómez- Casillas, 2023). Muchas veces las ventajas pueden estar acompañadas de desventajas, como es en este caso, ya que muchas mujeres no denuncian porque dependen económicamente de sus agresores, sin embargo, nuestra norma marco establece que se puede solicitar medidas preventivas como asignaciones anticipadas de alimentos, pero esto muy pocas veces se solicita ya que es de desconocimiento de las víctimas o de los operadores de justicia.

En relación al segundo objetivo específico, fue determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022, conforme a los resultados

obtenidos, se establece que las desventajas son: que las denuncias no tengan contextos, por lo que generaría dificultad para identificar y atender aquellos casos que verdaderamente requieren tutela efectiva, generaría más carga laboral porque actualmente ya hay un número significativo de denuncias que se presentan por violencia económica o patrimonial.

Uno de los entrevistados señala que, no considera que habría ventajas en la incorporación de este tipo penal, pues su incorporación implicaría la doble legislación del incumplimiento de obligación alimentaria, lo cual perjudicaría a los usuarios, pues hasta la fecha se desconoce mucho del proceso de alimentos y se complicaría la situación con la doble legislación. Por lo que, uno de los temores existentes, es que los usuarios tomen esta ruta a fin de resolver sus conflictos de índole alimenticio, como pensión de alimentos para hijos o padres, creyendo que esta es una vía rápida y de fácil acceso, pero esto puede resolverse mediante disposición superior, que correspondería a la entidad máxima de la Fiscalía de la Nación, en la delimitación de la competencia material de las fiscalías que resuelven los delitos de agresiones en el ámbito familiar.

Por lo que, las desventajas de incorporar la violencia económica o patrimonial en los tipos penales son la falta de contexto en las denuncias, lo que dificultaría la identificación y atención adecuada de los casos que requieren protección y esto puede obstaculizar la protección efectiva de las víctimas y generar una carga laboral adicional debido al aumento de denuncias, además, en ciertos casos implicaría una doble legislación en el incumplimiento de obligaciones alimentarias, perjudicando a los usuarios en la dilatación al acceso a la vía correcta para resolver sus conflictos familiares.

En las tesis se encontró que, López (2021) señaló que, la falta de planificación de estrategias adecuadas, prácticos y aplicables en el sistema institucional sobre el enfoque de género, sumado a la escasa formación de los profesionales del trabajo social en esta materia, ha llevado a intervenciones que reducen el acceso de las mujeres a los tribunales con los mismos términos que los varones, y mientras esto no cambie todo seguirá igual, asimismo, Jacinto (2019), refirió que los profesionales de la justicia deben garantizar una tutela judicial efectiva, respetando el principio de celeridad, porque la demora y la dilatación del proceso

para obtener una sentencia, en tiempo y forma, afectan a las víctimas, y ante la sobrecarga de casos fiscales es difícil alcanzar los objetivos de los principios básicos del derecho procesal penal. También, en el marco teórico se encontró que Maldonado (2021) refirió que las mujeres no tienen suficientes pruebas de la violencia ejercida en su contra; en consecuencia, debe existir una notoria “transformación cultural” y reconocimiento de la violencia. Por lo tanto, las deficiencias actuales impedirían que exista una adecuada investigación y tratamiento judicial a favor de las víctimas, lo que significaría que la implementación de este tipo de violencia solo traería resultados desfavorables hacia víctima. Asimismo, según lo que se rescata de la Carpeta Fiscal N°4793-2022, una de las desventajas es que se provocaría confusión en las partes procesales ya que algunos casos pueden ser resueltos por delito contra el patrimonio mediante la fiscalía penal provincial que son los competentes en conocer estos casos.

Actualmente, las fiscalías contienen un gran número de denuncias de los tipos establecidos en la Ley Marco, por lo que vienen atravesando sobrecarga laboral, y la inclusión de un nuevo tipo penal conllevaría a su incremento, sin embargo, como señaló uno de los entrevistados, no se debería verlo como desventaja sino más bien como ventaja ya que se alcanzaría una protección mayor a los derechos de las mujeres y una verdadera tutela efectiva, y eso guarda relación con el objetivo de la Ley N°30364 que en referidas cuentas es el cese de la violencia contra el más débil que integra el grupo familiar.

V. CONCLUSIONES

Primera:

El fundamento de la incorporación de la violencia económica y patrimonial al tipo penal, se basa en que la forma en que se manifiesta este tipo de violencia es difícil de identificar, por el dominio que ejerce el varón hacia la mujer y la acción subordinada que muestra la mujer frente a este, por lo que los elementos de este tipo de violencia son: el ejercicio de poder, sometimiento, control y subordinación, que a su vez tiene impactos devastadores en las víctimas así que, requiere de un rol activo del sistema penal, a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, y no esperar que este hecho de violencia se agrave y finalice en un caso extremo.

Segunda:

Las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales serían, en primer lugar, al ser sancionada penalmente, se podría evitar la impunidad y se ampliaría la protección a más personas. Asimismo, la tipificación penal puede disminuir la violencia económica o patrimonial al sancionar delitos graves y generar conciencia entre los agresores, por lo que es crucial implementar este tipo penal para garantizar una mejor protección a las víctimas, así que, con esta medida, se espera cambiar esta situación y ofrecer un entorno más seguro para las víctimas.

Tercera:

Las desventajas de incorporar la violencia económica o patrimonial en los tipos penales son la falta de contexto en las denuncias, lo que dificultaría la identificación y atención adecuada de los casos que requieren protección y esto pueda obstaculizar la protección efectiva de las víctimas y generar una carga laboral adicional debido al aumento de denuncias, además, en ciertos casos implicaría una doble legislación en el incumplimiento de obligaciones alimentarias, perjudicando a los usuarios con la dilatación al acceso de la vía correcta para resolver sus conflictos familiares.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Que, los Congresistas de la República evalúen la incorporación legislativa de la violencia económica y patrimonial al tipo penal, y además, determinen como forma de manifestación de esta clase de violencia: el ejercicio de poder y control por parte del agresor, y el sometimiento y subordinación, por parte de la persona agraviada, y establezca como objetivo del agresor el afectar los derechos patrimoniales y económicos de la mujer o el hombre con el fin de tener un impacto negativo en su proyecto de vida y que le impida disfrutar plenamente y ejercer los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

Segunda:

El Poder Judicial y el Ministerio Público capacite a su personal (jueces, secretarios, personal fiscal, personal administrativo, y al área de Medicina Legal) sobre los elementos y objeto de la violencia económica y/o patrimonial, además, deben establecer un protocolo de atención y protección para las víctimas de esta clase de violencia.

Tercera:

El Poder Ejecutivo a través de los ministerios, así como: el Ministerio Público y Poder Judicial, el Ministerio de salud, el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Educación, determine la competencia material de las fiscalías penales y especializadas e implementen políticas de atención, salud mental, educación, etc., todo esto bajo el contexto de la violencia económica y patrimonial.

REFERENCIAS

- Ahmadabadi, Z., Najman, J. M., Williams, G. M., Clavarino, A. M., & d'Abbs, P. (2021). Gender Differences in Intimate Partner Violence in Current and Prior Relationships. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(1–2), 915–937. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0886260517730563>
- Ahmadabadi, Z., Najman, J. M., Williams, G. M., & Clavarino, A. M. (2020). Income, Gender, and Forms of Intimate Partner Violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 35(23–24), 5500–5525. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0886260517719541>
- Alderete, B. (2022). El impacto de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; su influencia en el Código Penal Argentino y los Institutos Procesales. *Revista pensamiento penal*, (411), 1-11. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89845-impacto-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-y-erradicar-violencia-contra>
- Arellano, J., & Mendivil, C. V. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (33), 1–43. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi33.308>
- Béguelin, J. R. (2019). Los tipos penales y los elementos de referencia concretizante. *En Letra: Derecho Penal*, (9), 56-77. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48899-tipos-penales-y-elementos-referencia-concretizante>
- Bermúdez, M., & Meléndez, M. Epidemiological analysis of gender violence in the European Union. *Anal. Psicol.* [online]. 2020, vol.36, n.3, pp.380-385. <https://dx.doi.org/10.6018/analesps.36.3.428611>.
- Calisaya, P. Y. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 247-259.

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>

Caqui, Y. M. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista. *Apuntes De Bioética*, 3(2), 62-80.

<https://doi.org/10.35383/apuntes.v3i2.494>

Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona Y Familia*, 1(6), 39–58.

<https://doi.org/10.33539/perfya.2017.n6.468>.

Cuevas, P. Y., Dávila, M. E., & Jacobo, F. A. (2022). Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: un abordaje del sistema económico con perspectiva de género. *Revista De Derecho De Las Minorías*, (5), 4–35.

[https://doi.org/10.22529/rdm.2022\(5\)2](https://doi.org/10.22529/rdm.2022(5)2)

Daza, I. (2021), La violencia económica contra la mujer en el contexto intrafamiliar. [Tesis de Bachiller, Universidad de la Costa]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8501/LA%20VIOLENCIA%20ECONOMICA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTRAFAMILIAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Deere, C. D., & Leon, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia /From Marital Power to Economic and Patrimonial Violence in Colombia /Do poder matrimonial a violencia económica e patrimonial in Colombia. *Revista Estudios socio-jurídicos*, 23(1),1-5.

<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9900>

Eggers, I. (2020). The Effect of Female Economic Empowerment Interventions on the Risk of Intimate Partner Violence: A Systematic Review and Meta-Analysis. *Trauma Violence & Abuse* 23(3).

<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1524838020976088?journalCode=tvaa>

Espinosa, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103

Espinoza, N. (2022). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes

del grupo familiar, basado en un enfoque crítico del tipo penal y de género.
Perú: Grijley E.I.R.L.

Farhat, S. M. M., Berbiche, D., & Vasiliadis, H.-M. (2022). Family Violence Associated with Self-Rated Health, Satisfaction With Life, and Health Service Use in Primary Care Older Adults. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(5–6), 2487–2509.

<https://doi.org/10.1177/0886260520938513>

Forster, M., Rogers, C. J., Rainisch, B., Grigsby, T., De La Torre, C., Albers, L., & Unger, J. B. (2022). Adverse Childhood Experiences and Intimate Partner Violence; Findings From a Community Sample of Hispanic Young Adults. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(19–20), NP18291–NP18316.

<https://doi.org/10.1177/08862605211035881>

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7 (1), 201-229.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Galán, K. (2022). La violencia económica – patrimonial, como agravante del delito de violencia contra la mujer en las fiscalías especializadas de Comas, 2021. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62489>

García, K. P., & Ciruzzi, M. S. (2022). La necesidad de tipificación en la legislación ecuatoriana penal, sobre la conducta de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. *Green World Journal*, 5(3), 036.

<https://doi.org/10.53313/gwj53036>

García, K. (2022), *La necesidad de tipificación en la legislación ecuatoriana penal, sobre la conducta de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio Institucional.

<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12796>

Gómez-Casillas, A., van Damme, M., & Permanyer, I. (2023). Women's and

Men's Status: Revisiting the Relationship Between Gender Equality and Intimate Partner Violence Against Women in Europe. *Journal of Interpersonal Violence*, 0(0).

<https://doi.org/10.1177/08862605231158760>

Gómez, A., Gónzales, P. (2020). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

González, M. (2019). El elemento subjetivo especial en los delitos de trascendencia interna y la vulneración del principio de legalidad. *Revista Ciencia y Tecnología*. 15(1): 17-24.

<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2287>

Gonzales, M. (2021). *Implementación de la sanción penal contra la violencia económica o patrimonial en delito de violencia familiar distrito judicial Independencia 2020*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62489>

Granda, G. A., & Herrera, C. D. C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(7), 220–232.

<https://doi.org/10.35381/racj.v4i7.443>

Ibarra, C. A. (2020). Sanciones por violencia patrimonial debido al impago de la obligación de alimentos. *derecho y Realidad*, 18(35).

<https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.11908>

Inacio, E. J. H. (2019). Método de investigación.

<https://www.aacademica.org/edson.jorge.huare.inacio/78.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2019). Gobierno Nacional presentó los Resultados de la II Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

<https://www.derechoshumanos.gob.ec/gobierno-nacional-presento-los-resultados-de-la-ii-encuesta-de-relaciones-familiares-y-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/>

Jacinto, D. (2019). *Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio

Institucional.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_25e8b543494db9f90248ac8a8dc67c56

Jaramillo, C. D., & Canaval, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad Y Salud*, 22(2), 178–185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

Krigel, K., & Benjamin, O. (2021). From Physical Violence to Intensified Economic Abuse: Transitions Between the Types of IPV Over Survivors' Life Courses. *Violence Against Women*, 27(9), 1211–1231. <https://doi.org/10.1177/1077801220940397>

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley No 30364 (2015, 23 de noviembre).

López, E. (2021). *Visibilización de la violencia económica y patrimonial de las mujeres en juicios de violencia familiar del juzgado Primero Civil de Tenancingo por medio de la inclusión de la perspectiva de género en el formato de estudio socioeconómico*. [Tesis de Bachiller, Universidad Continental]. Repositorio Institucional.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf

Lousada, J. (2020). *El enjuiciamiento de género*. España: Dykinson, S.L.

Macedo, G. (2018). *Tratamiento Jurídico de la Violencia Económica en la Ley 30364 y su Reglamento, en el Juzgado de Paz Letrado Civil de Cerro Colorado de Arequipa, Durante los Años 2016 al 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/7906>

Maldonado, V. L., Erazo, J. C., Pozo, E. E., & Narváez, C. I. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 511–526. <https://doi.org/10.35381/racj.v5i8.588>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar (2018, noviembre 07). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

<https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia->

[las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/](#)

Piva, G. (2019). *Teoría del delito y el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona, España: Bosch Editor.

<https://www.digitaliapublishing.com/a/59654>

Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022, diciembre 29). *En el tercer trimestre crecieron un 32% las denuncias por violencia doméstica*.

<https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6809>

Ohlan, R. (2021). Economic violence among women of economically backward Muslim minority community: the case of rural North India. *Futur Bus*, J 7, 28.

<https://doi.org/10.1186/s43093-021-00074-9>

Páez, V. (2019). *La violencia económica y patrimonial entre cónyuges y el derecho de igualdad*. [Tesis de bachiller, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29672/1/FJCS-DE-1102.pdf>

Pianciola, G. (2019), *Violencia económica hacia la mujer: Génesis y representaciones cotidianas de un “pacto sexual” invisibilizado*. [Tesis de bachiller, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires]. Repositorio Institucional.

<https://1library.co/document/z313o7my-violencia-economica-hacia-genesis-representaciones-cotidianas-sexual-invisibilizado.html>

Piza, N. D., Amaiquema, F. A., & Beltrán, G. E. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455

Postmus, J. L., Hoge, G. L., Breckenridge, J., Sharp-Jeffs, N., & Chung, D. (2020). Economic Abuse as an Invisible Form of Domestic Violence: A Multicountry Review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 21(2), 261–283.

<https://doi.org/10.1177/1524838018764160>

Quezada, J. P., & Zamora, A. F. (2021). Vulneración de los derechos de las

mujeres víctimas de violencia económica y patrimonial. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria). Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 6(3), 475-498.

<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.408>

Rivas, S. (2018). El tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar. *En I. Pacífico, Actualidad Penal* (137-138). Lima.

<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-101/los-delitos-de-lesiones-en-el-contexto-de-violencia-familiar-propuesta-de-lege-lata-al-concepto-descrito-en-el-art-6-de-la-ley-n0-30364>

Romero, G. (2022). *Fundamentos jurídicos y fácticos para incorporar la violencia económica o patrimonial en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional.

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9753/1/REP_G%
c3%89NESIS.ROMERO_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9753/1/REP_G%c3%89NESIS.ROMERO_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf)

Salas, S. (2022). *La violencia económica o patrimonial dentro del marco de la Ley N°30364*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101023>

Silva-Martínez, E., & Vázquez-Pagán, J. M. (2019). El abuso económico y la violencia de género en las relaciones de pareja en el contexto puertorriqueño. *PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social E Intervención Social*, (28), 121–143.

<https://doi.org/10.25100/prts.v0i28.7264>

Stylianou, A. (2018). Economic Abuse Within Intimate Partner Violence: A Review of the Literature. *Violence and Victims*, 33(1):3-22. DOI:10.1891/0886-6708.33.1.3

<https://connect.springerpub.com/content/sgrvv/33/1/3>

Villacís, A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional.

<https://hdl.handle.net/11323/8501>

- Viorato, N. S., & Reyes García, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16).
<https://doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>
- Voth Schrag, R. J. (2019). Experiences of Economic Abuse in the Community: Listening to Survivor Voices. *Affilia*, 34(3), 313–324.
<https://doi.org/10.1177/0886109919851142>
- Wemrell, M., Stjernlöf, S., Aenishänslin, J., Lila, M., Gracia, E. & Ivert, A. K. (2019). Towards understanding the Nordic paradox: A review of qualitative interview studies on intimate partner violence against women (IPVAW) in Sweden. *Sociology Compass*, 13, 1-23.
<https://doi.org/10.1111/soc4.12699>

ANEXO N°01
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORIAS	DEFINICIÓN
Violencia económica o patrimonial	Es el control y la manipulación que ejerce el varón o la mujer sobre el otro sexo, sus ingresos económicos y sus bienes.	Poder y sometimiento	El poder es hacer prevalecer la voluntad sobre el más débil ya sea mediante fuerza, manipulación o autoridad bajo un contexto de subordinación, y en el sometimiento, se obliga a la otra persona a realizar un acto en contra de su voluntad, la misma que puede estar ligada a la violencia física y psicológica, además, incluye un alto nivel de “humillación, degradación y negación del que es sometido”.
		Ejercicio de control y subordinación	En el ejercicio de control se manifiesta una forma de dominio, ya que el objetivo de esto es tener total, control sobre otra persona, limitando derechos o libertades, y en la subordinación existe un tipo de dependencia y sujeción hacia la persona considerada como “superior y autoridad”.
Tipo penal (Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar)	Es el tipo penal se encuentra en el artículo 122-B CPP como “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, el mismo que limita a las clases de agresiones como “violencia física (corporales) y psicológicas (afectación psicológica, cognitivo y conductual)”, además, este artículo es considerado como ley penal en blanco.	Principio de legalidad	No se pueden imponer castigos a los criminales sin la existencia de una ley que los sancione
		Disminución de la violencia familiar	Con la creación de la Ley N°30364 se busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
		Carga laboral en las fiscalías de violencia	Esta depende de las denuncias realizadas por los usuarios y que ingresan a las fiscalías mediante la mesa única de partes o por turno fiscal
		Necesidad de tipificar todos los tipos de violencia familiar	Para la incorporación de un nuevo tipo penal, se debe primero analizar si existe una verdadera necesidad de su legalidad.

ANEXO N°02

TABLA N° 02 MATRIZ DE ANÁLISIS DE ÍTEMS

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	ITEMS
VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	PODER Y SOMETIMIENTO	1. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?
	EJERCICIO DE CONTROL Y SUBORDINACIÓN	2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?
TIPO PENAL (AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	3. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué? 4. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?
	NECESIDAD DE TIPIFICAR TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	5. En su experiencia ¿considera que es necesario tipificar todos los tipos de violencia o a la violencia económica o patrimonial puede ser suplido por otro tipo penal? ¿Porqué?
	DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	6. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales? 7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?
	CARGA LABORAL EN LAS FISCALÍAS DE VIOLENCIA	8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales? 9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

ANEXO N°03

TABLA N° 03 MATRIZ DE FUENTE DOCUMENTAL

RESOLUCIONES		
1.	<p>EXPEDIENTE N°: 02113-2020-70-1601-JR-FT-13- La violencia económica y patrimonial manifestada a través de la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra reconocida en el numeral d.3 del artículo 8° del T.U.O. de la Ley 30364-</p> <p>El elemento subjetivo como es la "intención" con la que actúa el agresor de saber que con el incumplimiento de la pensión provocará dicho daño en la mujer, y se manifiesta con actos de manipulación, condicionamiento, coacción y menosprecio por ella</p>	CON RELEVANCIA
2.	<p>CORDOVA LOPEZ, Ocner, «La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres y en el ámbito familiar». Revista del Instituto de la Familia, núm. 6, Año 2017 – Facultad de Derecho, UNICEF, pág. 40. Muchas veces detectamos la existencia de violencia económica en la víctima cuando se ha llegado a la violencia física y psicológica. Por tanto, la tarea del Estado, jueces, fiscales, PNP y demás personal involucrado debe también comprender la identificación oportuna de la violencia económica y su correspondiente sanción inmediata dictando la medida de protección más adecuada, antes de que se llegue a la violencia física y psicológica.</p>	SIN RELEVANCIA
3.	C.F. 2433-2022 Archivo liminar- Principio de legalidad	CON RELEVANCIA
4.	CF. 3203- 2021 Archivo liminar- Principio de tipicidad	SIN RELEVANCIA
5.	C. F. 4793-2022 Archivo liminar- Derivación a fiscalía penal	CON RELEVANCIA

ANEXO N°04
DESCRIPCIÓN DE
CONTENIDO

EXPEDIENTE	ALCANCE DEL EXPEDIENTE
EXPEDIENTE N° : 02113-2020-70- 1601-JR-FT-13	<p>Definen a la violencia económica y patrimonial como <i>toda conducta activa u omisiva realizada por el presunto agresor, el cual se encuentra orientada a afectar derechos patrimoniales y económicos de la mujer y que a su vez repercuten de manera negativa en su plan de vida, e impidiéndole el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales</i>¹⁰. La violencia patrimonial es como lo afirma Cintia Gramari y Norberto Godoy, el uso del poder económico del agresor para provocar un daño a la mujer¹¹.</p> <p>¹⁰Ver MEDINA, Graciela y YUBA Gabriela. <i>Op.cit.</i> pág. 242 ¹¹Ver KEMELMAJER DE CARLLUCI, Aida (directora). "<i>Protección contra la violencia contra la violencia familiar. Ley 24.417</i>". Edit, Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina; 2007; pág. 30</p>
C.F. 2433-2022 Archivo liminar- Principio de legalidad	<p>(...) estando a que habría existido una supuesta afectación de bienes entre miembros de un grupo familiar que comprendería al supuesto establecido en el numeral 2) del inciso d) del artículo 08 de la Ley 30364; al respecto debemos precisar que este tipo de conducta aún no ha sido incorporado como "delito" dentro del código penal; asimismo la referida norma no establece algún tipo de sanción penal para esta conducta, limitándose a definir en qué consistiría la "violencia económica o patrimonial". Cabe precisar que el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, establece con respecto al Principio de Legalidad, que "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella", por consiguiente, la conducta desplegada por el denunciado, no se encuadra al tipo penal de "Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar", previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, por ende, no se puede atribuir responsabilidad penal.</p>
C. F. 4793-2022 Archivo liminar- Derivación a fiscalía penal	<p>(...) En ese sentido, estando a lo hechos denunciados, estaríamos frente a delitos contra el patrimonio: en consecuencia, corresponde derivar los actuados a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Penales de Lima Norte, a fin de que sea derivada a la fiscalía provincial competente.</p>

ANEXO N°05
GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: “INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022”

Entrevistado (a):

Cargo : _____
Institución : _____
Fecha : _____

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?
2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?
3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?
5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?
6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?
7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

ANEXO N°06
CONSENTIMIENTO Y ENTREVISTA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Teresita del Pilar Navarro León de García

Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 12 de junio de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): Teresita del Pilar Navarro León de García _____

Cargo : _Fiscal Provincial_____

Institución : Ministerio Publico de Lima Norte_____

Fecha : 14/06/2023_____

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Es un tipo de violencia contemplada en la ley 30364 y la definen como la acción u omisión que se dirige a ocasionar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer o de los integrantes del grupo familiar.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

Cuando se controla o limita los ingresos económicos; cuando se dispone de los recursos económicos de la víctima; Cuando Te fuerzan a trabajar sin retribución; No permitir que la pareja trabaje; En caso que no trabaje no pasarle la pensión de alimentos; No pasar la pensión de alimentos a los niños o adultos mayores. _____

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

Limitando los gastos de las necesidades básicas o negándose a darlas. Así como también prohibirles trabajar con la finalidad de tenerlas supeditadas y subordinadas.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Estableciéndose la Violencia patrimonial como delito, se evitara que este tipo de violencia quede impune y no solo sea materia de demanda civil sino que sea sancionada en cuanto lo realicen con el ánimo de aprovecharse de la parte agraviada porque no trabaja.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

No, ya que como bien se sostiene, existe el tipo de violencia económica que no se encuentra sancionado por lo que aun no podemos hablar que la ley 30364 se cumpla en su totalidad.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

En algunos casos se ha enviado a Paz Letrado por faltas y en la mayoría se ha dispuesto el Archivo.

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Si, porque al encontrarse como delito ya se tendría sentencias por este y tipo de delito.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Aumentaría las denuncias que por no pasar pensión de alimentos, hecho que no se debería de confundir con el contexto de violencia, por lo que la población vería como una denuncia por las puras.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

Si, porque como ya se ha señalado, por el solo hecho de no cumplir con la pensión de alimentos denunciarían.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

Considero que esta bien planteado en la ley 30364, solo que al momento de calificar se debe determinar que se de dentro del contexto de violencia como bien se viene haciendo en violencia física y psicológica.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Jimmy Christian Moran Mautino

Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 12 de junio de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): Jimmy Christian Moran Mautino

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

Fecha : 12-06-2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Es el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos por parte de un progenitor a su prole.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

No, halló con claridad el vínculo entre el contexto de poder y el sometimiento por violencia económica o patrimonial, pues el ejercicio del contexto de poder, se puede dar de múltiples formas, siendo que para la Violencia Económica se ha establecido un procedimiento legal específico, siendo que la ignorancia de la parte agraviada es aprovechada por el agresor para desatender sus obligaciones.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

No creo que el ejercicio de control y la subordinación se manifieste en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar, siendo que ante el abuso del poder y la ignorancia de la parte agraviada, debe solucionarse los problemas en las vías que correspondan y no únicamente en el proceso penal.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

No considero que habrían ventajas al incorporar la violencia económica o patrimonial en el delito de Agresiones Contra Integrante del Grupo Familiar, pues su incorporación implicaría la doble legislación del incumplimiento de obligación alimentaria, lo cual perjudicaría a los usuarios, pues hasta la fecha se desconoce mucho del proceso de alimentos y se complicaría la situación con la doble legislación.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

No, el problema se la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, no se soluciona con tipificar las conductas como delito, sino que este tema merece una atención y solución integral desde múltiples aspectos, como la educación, cultura, psicología, sociología, entre otros.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

Los casos de denuncia de violencia económica o patrimonial, son archivados al ser atípicos.

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

No, la disminución de la violencia económica o patrimonial no se dará con la tipificación de este tipo de violencia, sino con la intervención y tratamiento del problemas desde múltiples aspectos, formar a los estudiantes en educación de nivel básico sexual, debería estar acompañado con formación para reclamar sus derechos básicos en instituciones públicas, por ejemplo.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

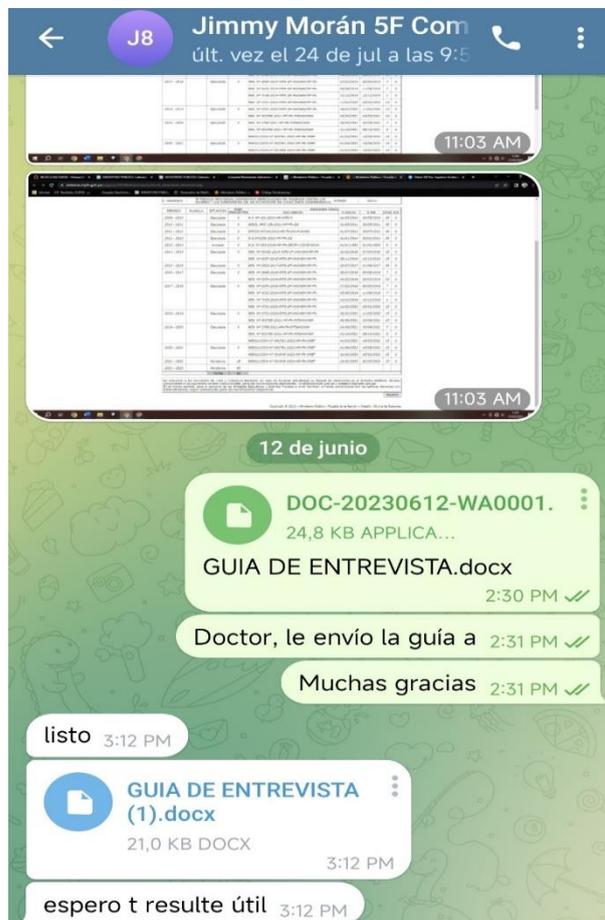
La doble legislación de un mismo tema, provocaría confusión en las partes procesales, quienes al no comprender asumirán que las instituciones públicas como el Ministerio Público no hace un buen trabajo.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Por qué?

Sí, porque desde ya (pese a que aún no está incorporado como delito) hay un número significativo de denuncias que se presentan por violencia económica o patrimonial.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra regulado expresamente en el Código Penal, siendo este delito el que debería invocarse ante el incumplimiento de la obligación de prestar alimentos por parte de un progenitor a su prole.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

BETZZY ARLETTY AREVALO BERROSPI

Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 12 de junio de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): BETTZY ARLETTY AREVALO BERROSPÍ

Cargo : FISCAL PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

Fecha : 12-06-23

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Es una acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres o de los integrantes del grupo familiar.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

Cuando la víctima depende económicamente de quien otorga la economía, cuando se limitan los recursos económicos que son destinados a satisfacer necesidades, cuando sustraen los bienes, cuando incumplen obligaciones alimentarias, entre otros.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

Considero que depende de los recursos económicos que pudiera tener una persona, y por ende exista una subordinación a nivel económico.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

De algún modo al advertir esta problemática, los y las agraviadas podrían tener mayores oportunidades dentro de una política pública, donde puedan potenciar sus cualidades y así o depender de alguien para salir adelante.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

No, porque depende también del nivel cultural de las personas del correcto conocimiento de este tipo de delitos; además de ello existen otros tipos de violencia.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

Si bien es cierto, la ley 30364 nos habla de una violencia patrimonial, sin embargo en base al principio de legalidad nos indica que se deben sancionar o investigar hechos que se encuentren considerados como DELITO, en este caso la violencia patrimonial o económica no esta tipificada aun en nuestro Código Penal.

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Considero que sí, pues se tendría una política publica para poder disminuir este tipo de incidencias, empoderando mas a la mujer o al integrante del grupo familiar, a fin de que no exista una especie de subordinación entre ellos y puedan salir adelante por si mismos, sin necesidad de depender económicamente de alguien.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

El hecho de la existencia de denuncias que no tengan este contexto, para ello la norma debe ser clara y muy específica.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

Sí, porque en la practica se ve mucha incidencia de este tipo de violencia, la misma que por lo general es calificada en algunos casos como una especie de violencia psicológica.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

No, ya que no es un tema netamente patrimonial, sino que de por medio hay un menoscabo y una relación de poder de subordinación dentro de un contexto de violencia.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

David Fernando Velit Castillo

Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 12 de junio de 2023


DAVID FERNANDO VELIT CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
CUARTO DESPACHO - D.F. LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): DAVID FERNANDO VELIT CASTILLO

Cargo : FISCAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

Fecha : 14 / 06 / 2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Es el sustrato a los recursos económicos o patrimoniales que se realiza a través de la privación de recursos básicos, limitación de ingresos, sustracción, daños o retención de bienes personales y/o familiares, que se realiza a una persona.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

Considerando que el abuso de poder requiere estar en una posición que le otorga autoridad y este abuso de dicha posición familiar, una manifestación de violencia económica sería el limitar de recursos al grupo familiar, cuando el sujeto es el único que provee.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El ejercicio de control y subordinación podría manifestarse incluso en una relación horizontal, donde al existir una dependencia económica por parte del sujeto pasivo, en dicha situación el agresor podría ejercer control sobre los ingresos de su víctima.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Si bien la Ley 30364 establece como un tipo de violencia a la económica patrimonial, esta se encuentra superada al resultado de una pena psicológica con la afectación que exige el tipo penal; Por tanto incorporar como elemento del tipo penal lo económico, abriría la brecha de beneficiarios.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

Si bien las políticas de estado están orientadas a agravar los penas en su intento de prevenir y erradicar la violencia; considero que cualquier intento por modificar los tipos penales van a ser ineficientes, si estos no van acompañados con políticas de salud, mental, educación, etc.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

En el caso que se configure el Art. 122-B en un determinado hecho que se usen investigando, y se advierta violencia económica o patrimonial de por medio, considero que la forma de efectivizar su restitución es requiriendo como medida de protección (durante), o reparación civil (final).

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Considerando mi respuesta dada en la pregunta N° 04, respecto a que habría la brecha de beneficiarios, por un lado podría generar criminalización en los sujetos agresores, que la víctima tendría más oporunes de exigirlo; así también se incrementarían los casos llamados "falsos negativos".

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Complementando la parte final de mi respuesta anterior, una desventaja sería el que al generarse muchos casos "falsos

negativas⁷, se generaría una dificultad para identificar y atender aquellos casos que verdaderamente requieren tutela efectiva.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Por qué?

Si bien he afirmado que abría la brecha de beneficiarios, esto sin duda incrementaría la carga laboral; sin embargo la mayor dificultad sería que empezáramos a perder el objeto y fin de la ley, que está orientada a la protección del BSP vida, cuerpo, salud.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

Considero que de un tiempo a este, los juzgados han venido reforzándose y particularmente nuestra Ley Marco 30364 prevé la forma como atender este tipo de violencia; sin embargo muchos jueces no lo hacen, sobretodo de manera preventiva en los medidas de protección, donde pueden ordenar asignaciones anticipadas de alimentos, entre otros, para aquellos víctimas inmersos en este tipo de violencia; resultaría satisfactorio capacitar a los operadores jurídicos en este tipo de atenciones.


DAVID FERNANDO VELIT CASTILLO
FISCAL PROVINCIAL (P)
2° Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla
CUARTO DESPACHO - D.F. LIMA NORTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Dany Fernando Campana Añasco

Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 16 de junio de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): Dany Fernando Campana Añasco

Cargo : Fiscal Superior Especializado en Violencia de Lima Norte.

Institución : Ministerio Público Lima Norte

Fecha : 14 -06-2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Es una forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las dos formas "económica y Patrimonial" no significan lo mismo por eso están separadas por la letra "o" la violencia económica, tiene que ver con el control del manejo de dinero caudales o efectos que el proveedor que generalmente es el varón en las parejas que constituyen familia, entrega a la víctima, así como otras formas que describo a continuación, dicha forma de violencia económica es muy difícil de identificar según la doctrina cuenta con dos elementos indeliguables que deben darse de manera conjunta: (i) El elemento objetivo, se evidencia por ejemplo cuando se da el incumplimiento mismo de la pensión alimenticia por parte del presunto agresor en un marco de dependencia económica que tiene la mujer, y el daño provocado en ella y/o sus hijos; y (ii) El elemento subjetivo, es la "intención" con la que actúa el agresor de saber que con el incumplimiento de la pensión provocará dicho daño en la mujer, y se manifiesta con actos de manipulación, condicionamiento, coacción y menosprecio por ella. Considero que, si faltará alguno de dichos elementos, no existiría dicha violencia económica contra la mujer, por lo que deberá rechazarse cualquier solicitud de medida de protección en ese sentido, y si el/la juez/a concede sin concurrir dichos elementos se estaría haciendo mal uso del proceso especial previsto en la Ley 30364. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial se da cuando el hombre o agresor/ra utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Es una conducta que aún no es típica en el Perú y se espera o se tramita cuando las



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CAMPAÑA
DANY FERNANDO CAMPAÑA F.R.U.
2023.06.14 11:19:04 -05:00
Módulo: Sign y valid del documento
Fecha: 14.06.2023 11:19:04 -05:00

conductas descritas anteriormente causen una afectación psicológica en la víctima en tanto no tenemos en la actualidad un tipo penal en el Código Penal

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El sometimiento se genera a través del poder de facto que ostenta el manejo de la economía o los bienes que administra y controla el agresor y exige cumplimiento de determinadas conductas de la mujer principalmente a través de un asedio y control permanente hasta generar una afectación en la parte agraviada.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El control se manifiesta a través de acciones que realiza el agresor para verificar gastos al detalle de dinero que es entregado por ejemplo para la compra de alimentos o para un fin determinado, de esta manera el proveedor tiene control sobre la persona agredida, el agresor reclama constantemente en qué lo ha gastado y como lo ha gastado o le impide a la víctima tener un trabajo propio que pueda generarle sus ingresos, estamos frente a un tipo de violencia de género denominada: VIOLENCIA ECONÓMICA. En cuanto a la violencia patrimonial es el control que ejerce sobre los bienes que tienen en común y la administración, así como el manejo económico solo lo ejerce el agresor.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Principalmente la ventaja de que se tipifique estas agresiones y se establezcan los elementos normativos y descriptivos del tipo convirtiéndolo así en un delito autónomo que no dependa de la adecuación de la conducta a uno de violencia psicológica.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?

No es suficiente se requiere de un tipo penal en específico.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Por qué?

Como actualmente no es típica la violencia económica patrimonial, por cuanto no se encuentra tipificada en el código penal, se vienen resolviendo los casos de violencia económica o patrimonial, en cuanto estas formas de agresión afecte la salud mental de la persona generalmente colocada en un estado de vulnerabilidad, que se acredita a través de un informe o pericia psicológica, se resuelve de esta manera en tanto no se cuenta con un tipo penal específico en el Código Penal solo hay una referencia a esta forma de violencia en la ley 30364.



Firma
Digital

Procedo digitalmente por CAMPEAN
ANARCO-Gloria Pamela PAU
20121210101 uafj
Módulo: Ray al autor del documento
Fecha: 15.06.2023 11:29:02 -05:00

7.- En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Considero que sí, porque el sistema penal solo sirve, para sancionar los hechos delictivos graves, aunque implícitamente lleve también un efecto preventivo, de esta manera podría reducirse esta clase de agresiones, cuando se establezca un tipo penal independiente.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8.- En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Considero que no hay desventajas, por el contrario, se alcanza una protección mayor a los derechos de las mujeres, que como ya se reconoció en los tratados internacionales son derechos humanos que discriminan y en cuanto se cometen atentan al derecho a la igualdad que genera violencia de las más complejas formas por lo que el bien jurídico protegido debe ser protegido de manera más amplia.

9.- En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

Creo que la carga laboral ya está determinada con la que se tiene como ingresos en la actualidad, el hecho de tipificar permitirá un mejor ejercicio de la acción penal pero no incrementará la carga, al menos significativamente.

10.- En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

Ya se ha definido que este tipo de violencia es una forma de agresión a las personas vulnerables y de control y discriminación y sometimiento, para una mejor protección de los derechos de las mujeres debemos tener un tipo o tipos penales independientes, en materia penal no hay interpretación extensiva de los tipos penales.

 Firma Digital  Firmado digitalmente por COMPANA
MORILCO Gary Fernando P.A.
201312702011 null
Módulo: Sign el autor del documento
Fecha: 16.06.2023 11:20:13 -05:00

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Christian Charles Medina Albornoz

Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas- sede Independencia.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 16 de junio de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): Christian Charles Medina Albornoz

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público Lima Norte

Fecha : 16/06/2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

La violencia económica o patrimonial son actos encaminados al control de los ingresos económicos y de los bienes patrimoniales, donde se manifiesta la manipulación y abuso sobre el más débil.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El poder se manifiesta cuando una persona hace prevalecer su voluntad sobre otra mediante la manipulación o la fuerza ya que tiene el control de los ingresos y bienes familiares o personales; y el sometimiento, se manifiesta en que, muchas veces la persona violentada termina realizando actos en contra de su voluntad en la que incluir cierto nivel de humillación que repercute a nivel psicológico en la víctima.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El ejercicio de control tiene como finalidad controlar a la otra persona limitándole el ejercicio de uno o más derechos económicos o patrimoniales; ante esto la subordinación, se manifiesta en que, la otra persona crea cierta o gran dependencia y sujeción con su abusador.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Crearía una vía de justicia para las víctimas de este tipo de violencia, esto vendría de la mano con la eliminación de impunidad y continuidad de los hechos de violencia.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

No, porque tal como lo establece nuestra Ley marco N°30364, existe 4 tipos de violencia, de las cuales la violencia física y psicológica se encuentran tipificadas en el art. 122 B y extendidas en otros artículos, así como la violencia sexual, sin embargo, pesa que se ha reconocido a la violencia económica o patrimonial dentro de los tipos de violencia en el grupo familiar o contra las mujeres, está no se ha tipificado, de algún modo se cree que la violencia económica o patrimonial debe ser perseguido con otro tipo penal, por lo que se espera que este tipo de violencia llegue y encuadre con la violencia física y psicológica para ser perseguido, sin embargo, si se determina que la violencia psicológica solo es por un tema económico, y no ha llegado a afectar a nivel cognitivo y conductual este es archivado, y la violencia física se castiga por lo que arroje el certificado médico legal y que cumpla otros supuestos, sino es derivado al área pertinente.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

El caso ha sido archivado y/o enviado al juzgado de paz letrado por ser atípico.

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Considero que sí, ya que habría un sistema de justicia encargado de perseguir este tipo de violencia, y donde las acciones del que comete la acción típica tendrán consecuencias penales, a fin prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Lo que podría ocurrir es que los usuarios presentarían sus denuncias por omisión de asistencia familiar a las fiscalías que ven hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, esto puede ser absuelto mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación como la Rs N°3491-20219-MP-FN en la que determinar la competencia material de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Por qué?

Sí, ya que mientras más tipos de violencia persiga este subsistema, más carga laboral habrá, además, existe la probabilidad de que ingresen denuncias de todo tipo de violencia económica o patrimonial hasta que los usuarios logren diferenciar los tipos de delitos que este subsistema investiga.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

No exactamente, ya que a pesar que existe en el código penal los delitos contra el patrimonio, mediante el art. 208 se exime a la familia.

CHRISTIAN CH. MEDINA ALBORNOZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
11 Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Matilde Falcón Suarez

Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 16 de junio de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): Matilde Falcón Suarez

Cargo : Fiscal Adjunta Superior (P)

Institución : Ministerio Público

Fecha : 16 de junio del 2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Como el TUO de la Ley 30364 no precisa este tipo de violencia se refiere a la acción u omisión que ocasiona una disminución en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima sea mujer por su condición de tal o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El poder se presenta con el sometimiento de la víctima, lo que a su vez está ligado a la subordinación, el artículo 8 del TUO de la ley nos presenta como ejemplos la forma en que puede darse la violencia económica como son la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; sustracción, retención o apropiación indebida de objetos; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; estos comportamientos deben darse bajo la verticalidad entre el agresor y su víctima que mantiene la dependencia de este último; también se presenta como violencia la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo, aquí se puede apreciar que el poder no solo se ejerce en condiciones intrafamiliares sino abarca el ámbito laboral.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El control necesariamente tendrá como componente la subordinación, por ejemplo el TUO nos precisa que implica violencia patrimonial la limitación o control de sus ingresos, lo que inclusive podría reflejarse en que el desgaste patrimonial implique en la disminución de oportunidades como el acceso laboral, el control aquí tiene como fin mantener la subordinación; que en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, incluyendo la misma evasión de sus obligaciones alimentarias debe considerarse como una forma de violencia económica o patrimonial contra



Firma
Digital

Finalizado digitalmente por FIDELDA
BLANQUEZ MARTIN P.NÚ. 20121270201
Módulo: Sign y valid del documento
Fecha: 16.08.2023 10:48:09 -05:00

la mujer y los/las hijos/as; y esta disminución contribuye muchas veces en la subordinación de la víctima mujer por no perjudicar los alimentos de los menores dependientes.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Considero que la violencia patrimonial se puede apreciar en delitos patrimoniales bajo los contextos de condición de tal o como integrante del grupo familiar, así como los delitos contra la familia; no obstante, sería interesante establecer con claridad el control patrimonial que recae sobre la víctima o el mismo aprovechamiento patrimonial de la víctima en subordinación bajo alguno de los contextos de confianza, poder o responsabilidad, y es que muchas veces ese desprendimiento patrimonial es conocido y concedido por la víctima pero bajo la normalización de ese desmedro en razón de la relación de verticalidad; lo que podría tener acreditación, por ejemplo, con el destino mensual de cuota hacia la cuenta del agresor de parte de su víctima, el uso exclusivo o excesivo de muebles o inmuebles que haga el agresor respecto de su víctima, el aprovechamiento de los mismos de frutos, bienes o rentas que correspondan a la víctima, expedición de documentos de propiedad solo a nombre del agresor sean muebles o inmuebles, pese a convivencia, ingreso y aportes de ambas partes, etc; lo que inclusive limita las oportunidades del más débil.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

Considero que no, y es que el TUO de la Ley 30364 no solo habla de la violencia física y psicológica, sino además de existe la violencia sexual que se enmarca en otras tipificaciones, así como la violencia patrimonial que por ahora vienen inmerso en otros tipos penales, ya que lo que se busca es erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en todos sus planos; incluso también se considera violencia la perpetrada y tolerada por los agentes del Estado.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

Al no existir un artículo propio de violencia patrimonial, no se han presentado casos con la especificación de violencia patrimonial, la violencia patrimonial se puede engarzarse en otros tipos penales como la omisión de asistencia familiar, usurpación o turbación de la propiedad, daños, entre otros; pero también es necesario mencionarlo en los facticos postulados como violencia psicológica cuando la víctima es dependiente económica de su agresor, porque esta dependencia puede dar contenido al contexto de poder que se ejerce sobre aquella, consecuentemente se da esta violencia patrimonial pero dentro de los términos de violencia psicológica.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por FALCON
SUAREZ Mateo P.NÚ 20131270301
cui
Módulo: Doy el autor del documento
Fecha: 18.08.2023 10:48:14 -05:00

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Considero que la tipificación de violencia patrimonial bajo la acción u omisión que implique el desmedro patrimonial de la mujer en su condición de tal o al integrante del grupo familiar sumado con los contextos requeridos es necesaria, ya que no todos sufren hurtos, daños sin "consentimiento" o permitiendo bajo conocimiento del acto, incluso en las apropiaciones no todos hacen entrega documental, sino que la víctima hace entrega de su patrimonio por subordinación en la que se encuentra y más aún bajo la normalización del menoscabo patrimonial; entonces considero que un tipo penal propio contribuiría a disminuir la violencia económica, pero a la par a fin de no generar un tipo penal que de cabida a impunidad los demás tipos penales deben establecer contenido con enfoque de género para que se dé una respuesta más efectiva ante las denuncias.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Considero que por el contrario darle el enfoque de género a los tipos penales sea patrimoniales o delitos de familia son necesario, para cumplir con el objetivo del TUO de la Ley; así mismo podría incorporarse el desmedro de la víctima bajo condición de tal o integrante del grupo familiar bajo los contextos de la ley como gravoso.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

No, ya que toda denuncia debe investigarse para llegar a la verdad. E incluso si acarrese mayor cantidad de denuncias, es necesario establecer que la Política Estatal es la erradicación de la violencia en todos sus tipos.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

Considero que la violencia patrimonial se puede advertir en tipos penales como la Omisión a la asistencia familia, usurpación o turbación de la propiedad, entre otros. Y así también se aprecia en delitos de hurto, daños, apropiaciones, entre otros, pues como lo señala el Código Penal, según art. 208° del Código Penal, pues si bien se describe la excusa absolutoria en estos delitos por razón del vínculo de familiaridad, ello "no se aplica cuando el delito se comete en contextos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar", tipo penal que fue insertado bajo la Ley N° 1323 del 2017. No obstante, es necesario que se abarca como línea de protección la acción u omisión de que genera ese desmedro económico en la víctima, que no se encuentre precisado en un tipo penal.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Victoria Del Rosario Morales Garay

Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 16 de junio de 2023



VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Especializada en
Violencia contra las Mujeres y los integrantes
del Grupo Familiar de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): VICTORIA DEL ROSARIO MORALES GARAY

Cargo : FISCAL ADJUNTA SUPERIOR (P)

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

Fecha : 16/06/2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

La entiendo como la acción u omisión que ocasiona el desmedro de los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres en su condición de tal o contra integrantes del grupo familiar dentro de un contexto de poder, responsabilidad o confianza.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

En cuanto un integrante dentro de una relación asimétrica, donde abusando de su poder imperado por diversos factores hace que la víctima pierda el control de sus bienes, para que sea su agresor/a quien haga disposición de su patrimonio.

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El ejercicio del control considero que se manifiesta cuando el agente supervisa cómo es que la víctima dispone de su patrimonio con el objetivo que su agresor/a pueda en su oportunidad ser la beneficiaria directa o indirecta de ello. En relación a la subordinación advierto que el agente abusa de su condición de poder (sea natural o por mandato) para obtener de la víctima una ventaja patrimonial.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

La ventaja sería se reconozca a la violencia patrimonial como una forma de violencia, es decir, visibilizar que dentro de las relaciones personales e intrafamiliares existe un atentado al desmedro de la economía de la otra parte.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

No, en tanto que advertimos que dentro de la violencia de género y violencia familiar existen otras formas de violencia que de no atenderlas no podrá reconocerse menos trabajar en la prevención, sanción y reparación de esta forma de violencia. Si bien nuestra legislación ha considerado que ya no se aplica la excusa absolutoria cuando se comente delito de hurtos, apropiaciones, daños o defraudaciones en el contexto de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, considero que debe crearse otro tipo penal, donde, por ejemplo, se sancione el dominio del patrimonio a través de un control de los ingresos o patrimonio de la víctima.

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

No tengo la oportunidad de laborar en una fiscalía provincial, quienes realizan la calificación de la denuncia, pero dentro de un ámbito de legalidad calificaría en hecho en los tipos penales contra el patrimonio ya previsto en el Código Penal sin perjuicio de solicitar la evaluación psicológica de la persona agraviada, a fin de determinar si ese hecho causó alguna afectación psicológica.

7. En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

Si lo vemos desde el punto de vista de la prevención general una incorporación de un tipo penal que reconozca determinada conducta como delictiva coadyuva a la persuasión en la conducta del agente; y, en todo caso sirve para que se reconozca esta violencia como delito, sea identificado por la sociedad para denunciarla con aras de erradicar estas conductas.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

8. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

No considero que exista desventaja hacia la sociedad.

9. En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Por qué?

Si bien esto significaría un mayor número de investigaciones y juzgamientos esto es parte del compromiso convencional que el Estado asumido para la erradicación de la violencia.

10. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

Considero que los existentes como delito de hurto, daño, apropiaciones ilícitas, defraudaciones deberían tener una circunstancia agravante cuando se realizan en un contexto de violencia de género o intrafamiliar pero además es necesario la creación de otros tipos penales dado que existe otras formas de manifestaciones de la violencia patrimonial.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MORALEZ
SARAY Victoria Del Rosario F.R.L.
2013 01703001 not
Número: 109 en el orden del documento
Fecha: 10.06.2023 17:03:10 -05:00

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado (a) participante:

Luz Angélica Pinedo Sánchez

Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas- sede Independencia.

La suscrita, María Lizbeth García Dávila, viene realizando la investigación titulada "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en lima norte 2022"; en ese sentido, por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazadas, toda vez que su aporte resulta esencial debido a su conocimiento y expertise.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio antes mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Lima Norte, 12 de junio de 2023



LUZ ANGÉLICA PINEDO SANCHEZ
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDO DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer e
Integrantes del Grupo Familiar - Sede Comas

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL EN LOS TIPOS PENALES EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA NORTE 2022"

Entrevistado (a): Luz Angélica Pinedo Sánchez

Cargo :Fiscal Provincial

Institución : Tercera Fiscalía Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Sede Comas

Fecha : 16/06/2023

A. VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Objetivo General: Establecer el fundamento para la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

1. ¿Qué entiende usted por violencia económica o patrimonial?

Entiendo por violencia patrimonial o económica todo aquella acción u omisión que genera daño o sufrimiento a una persona, por la conducta que despliega sobre el particular; bien puede perturbar la tranquilidad o estabilidad de una persona. Esta conducta deberá estar dirigida a impedir o limitar los ingresos de una persona en la que antes de la violencia estuvo en capacidad de ejercer libremente su goce patrimonial; a su vez, también entiendo por violencia patrimonial, el recorte abrupto de un ingreso económico que antes de producirse la agresión, se obtenía con total normalidad.

2. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el poder y sometimiento en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

El poder se manifiesta tomando el control del grupo familiar, sometiendo a las reglas que el agresor dicte o imponga, de esta forma el grupo familiar sometido, calla, soporta maltratos, humillaciones, y normaliza el acto agresor; lo contrario continúa la violencia anterior pero agregada a la que es materia de la presente encuesta; recortando ingresos económicos, negando todo apoyo patrimonial, ocultando y hasta quitando bienes patrimoniales que van de los más básico como los alimentos, a lo más complejo que podrían considerarse bienes inmuebles.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por FISCAL
30902482 Luz Angélica PNU
2023.06.16 11:04:00
Módulo: Firmas de documentos
Fecha: 16/06/2023 11:04:00:00

3. En su opinión ¿de qué manera cree usted que se manifiesta el ejercicio del control y la subordinación en la violencia económica o patrimonial en el grupo familiar?

Entiendo que esta pregunta guarda bastante relación con la pregunta anterior, como lo señalé, el agresor controla el aspecto económico porque aprovechándose de su condición de generar ingresos económicos, subordina a los demás integrantes del grupo familiar que no tienen la misma condición; bajo ese sentido, el opresor muchas veces obliga a todos los integrantes a que entreguen los ingresos de estos, poco o mucho ingresa al fondo supuestamente común, y limita al entorno, el disfrute de lo que por derecho le pertenece; más eso no le importa, cree tener el derecho de disponer el fondo económico de la familia, e incluso, de disponer si determinado integrante puede usar su dinero para inversión, estudios, emprendimientos o para propio placer.

B. AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. 122-B C.P.

Objetivo específico 1: Determinar las ventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

4. En su opinión ¿qué ventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

Considero que la tipificación de este delito en relación a la violencia familiar de Lima Norte tendría mayor posibilidad de lograr hacer justicia a las víctimas de violencia económica o patrimonial, ya que a raíz de no estar prescrito taxativamente en un tipo penal, muchas veces las investigaciones no tienen éxito, y luego deviene en un archivo por esta falencia, por tanto los hechos denunciados al tener asidero legal taxativamente en el tipo penal, lograrían obtener no solo condena al agresor violento sino además el resarcimiento del daño causado además de la entrega del bien o su valor patrimonial.

5. En su experiencia ¿considera usted que la tipificación de la violencia física y psicológica es suficiente para prevenir las agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar? ¿Porqué?

En mi opinión, estas agresiones se encuentran tipificadas, subsumidas en un tipo penal; sin embargo, a los hechos también van incorporados denuncia de naturaleza patrimonial, que ocasiona perjuicio a la parte denunciante; por tanto, al quedarse prácticamente en el aire ese tema, no podría haber una correcta imputación objetiva, dejando en indefensión a la parte agraviada, por tal razón, no es suficiente la tipificación de las dos violencias mencionadas.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PISABO
SANCHEZ Luis Angelina PAB
2023.12.02.07:50:51
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2023 11:11:28 -05:00

6. En su experiencia ¿cómo ha resuelto un caso ingresado por denuncia de violencia económica o patrimonial en la etapa de investigación preliminar? ¿Porqué?

En mi experiencia, he tenido que acondicionar los hechos de naturaleza patrimonial a la violencia psicológica; pero considero que algunas veces según el caso concreto se debe acondicionar o comprenderlos en violencia física y psicológica. En otros aspectos, he archivado el caso por no existir normatividad expresa en la norma.

En su experiencia ¿considera que se puede disminuir la violencia económica o patrimonial con la tipificación de este tipo de violencia? ¿Porqué?

En mi experiencia, tipificar y/o agravar penas o crear tipos penales no disminuye la violencia económica o patrimonial, lo que sí considero que disminuiría son los archivos por este delito; ya que el operador jurídico al momento de calificar los hechos y subsumir el tipo penal adecuado a la violencia patrimonial o económica tiene mejor opción de que el caso penal avance y con una correcta imputación objetiva, los casos son más fáciles de resolver.

Objetivo específico 2: Determinar las desventajas de la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales relativos a la violencia familiar en Lima Norte 2022

7. En su opinión ¿qué desventajas considera usted que habría con la incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales?

No veo desventaja, quizá la posibilidad de crear alguna duda con el delito contra el patrimonio, siendo este un delito común; el operador jurídico puede confundir el delito especial con el delito común.

En su opinión ¿considera que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral? ¿Porqué?

No considero que la incorporación de la violencia económica o patrimonial al tipo penal generaría más carga laboral, al contrario, generaría una mejor organización en la distribución y trámite de estos casos en el Despacho; menos impunidad, mejor servicio de justicia y calidad a favor del usuario.



Firma Digital

Firmado digitalmente por: PABLO GONZALEZ Lora Angarita-PAJ
20231230207_sdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2023 17:11:42 -05:00

8. En su experiencia ¿considera que la violencia económica o patrimonial puede suplirse con otro tipo penal? ¿Por qué?

En mi experiencia, la violencia económica o patrimonial es una clase de violencia que se encuentra comprendida en una ley especial, la Ley 30364, por tanto, otro tipo penal que no sea de especialidad, no comprendería contextos, estereotipos de género, como sí lo comprendería un tipo penal como sería el delito de violencia económica o patrimonial.



Firma
Digital



Firmado digitalmente por FREDDO
SANCHEZ Luis Angélica PAU
201201700011 soft
Método: Sig-efi sobre el documento
Fecha: 16.06.2023 17:11:02 -05:00



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Incorporación de la violencia económica o patrimonial en los tipos penales en delitos de violencia familiar en Lima Norte 2022", cuyo autor es GARCIA DAVILA MARIA LIZBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JIMÉNEZ BERNALES JUAN CARLOS DNI: 42017067 ORCID: 0000-0002-5257-9232	Firmado electrónicamente por: JCJIMENEZ el 06-08- 2023 22:59:40

Código documento Trilce: TRI - 0632482